



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLÁN

LA FACULTAD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL,
PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE LA
LIBERTAD PROVISIONAL EN EL PROCEDIMIENTO
PENAL MEXICANO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JORGE MARIO VALDES AGUILAR



TELIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I N D I C E

	<u>Páa.</u>
Introducción.	1

CAPITULO PRIMERO

1.- Antecedentes Históricos del Organo Jurisdiccional en México.	4
2.- Los Tribunales durante la Epoca Colonial.	
a).- Generalidades.	10
b).- El Tribunal de la Inquisición ó del Santo Oficio.	12
c).- La Audiencia	17
d).- El Juicio de Residencia.	19
e).- El Tribunal de la Acorde ó de la Acordada.	21

CAPITULO SEGUNDO

1.- El Organo de la Jurisdicción.	24
2.- El Juez.	25
3.- Jurisdicción Penal Concepto.	28
4.- Clasificación General de la Jurisdicción.	28

5.- Los Organos de la Jurisdicción en la República Mexicana. 32

A).- En el Distrito Federal. 32

1.- Los Jueces de Paz del Orden Penal. . 33

2.- Los Jueces Penales. 35

3.- El Jurado Popular. 36

4.- El Tribunal Superior de Justicia. . 40

B).- En el Orden Federal. 40

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación. 41

2.- Los Tribunales Unitarios de Circuito 42

3.- Los Tribunales Colegiados de Circuito. 43

4.- Los Jueces de Distrito. 44

CAPITULO TERCERO.

1.- La capacidad del Juez. 46

a).- Clasificación. 46

b).- Capacidad Subjetiva. 47

c).- Capacidad Objetiva. 52

d).- Concepto Penal de Competencia. . 53

CAPITULO CUARTO.

Páa.

1.- Antecedentes Históricos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .	62
2.- Facultades Constitucionales otorgadas al -- Organó Jurisdiccional en los artículos 20 y 19 Constitucionales, para conceder la Libertad Provisional.	76

CAPITULO QUINTO

1.- La Libertad Provisional.	85
a).- Definición.	86
2.- La Libertad por falta de Méritos.	86
3.- La Libertad bajo Caución.	89
a).- Terminología.	89
b).- Concepto.	89
c).- Antecedentes.	90
d).- Fundamento Jurídico.	91
e).- Momento Procedimental en que procede.	94
f).- Cuándo Procede.	99
g).- Sujetos Procesales; Facultados para Solicitarla.	99
h).- Elementos que deben tomarse en cuenta para concederla.	100

i).- Obligaciones que conyeva al beneficiario. 101

j).- Cambio de la Situación Jurídica. . . 102

k).- Causas de Revocación. 103

CAPITULO SEXTO

1.- La Libertad bajo Protesta. 107

a).- Concepto. 107

b).- Naturaleza Jurídica. 108

c).- Su Justificación. 109

d).- Requisitos para su procedencia. . . 109

e).- Momento Procesal en que opera. . . 111

f).- Su revocación. 111

CAPITULO SEPTIMO

1.- Libertad por Desvanecimiento de Datos. . 114

a).- Concepto. 114

b).- Antecedentes. 114

c).- Naturaleza. 115

d).- Momento procedimental para su planteamiento. 115

e).- Quiénes pueden promoverla y ante -- quién. 116

f).- Dinámica.	117
Jurisprudencia.	118
Conclusiones.	120
Bibliografía.	123
Legislación Consultada.	125
Diccionarios consultados.	127
Revistas consultadas.	127

Exponer un tema de esta naturaleza, como lo es "La facultad del Organó Jurisdiccional, para - conceder el beneficio de la Libertad Provisional" en cualquiera de sus formas establecidas por nuestras Leyes Mexicanas; es un tema de interés social para todos aquellos individuos que nos encontramos conviviendo en un núcleo social, denominado Sociedad.

El individuo desde sus principios, es un -- ser libre, natural, que está expuesto a subir como a caer, pero lo que sí debemos de tomar muy en cuenta, es una cosa, una pequeña palabra que nadie sabe dar el valor humano natural hasta que se pierde, me refiero a ese vocablo llamado Libertad; es decir, una Libertad que todos tenemos, pero -- cuando por imprudencia ó en forma intencional realizamos una conducta negativa, esa libertad tiende a perderse, y es cuando el ser natural racional llamado hombre, puede en un momento dado valorizar esa libertad.

Pero por otra parte, la Ciencia del Derecho, como aquel conjunto de normas jurídicas que tienen a regular las conductas humanas de aquellos individuos que conviven en aquel núcleo llamado sociedad, y como producto de aquellos sacrificios de hombres dedicados a la ciencia jurídica, que exponen sus conocimientos a través de libros, Tratados, iniciativas de leyes, códigos, para remediar estas situaciones, es cuando nuestra Ley suprema, llamada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a un ser representante de la justicia, llamado Organó Jurisdiccional, que resuelve todo aquello que se le presente, con equidad.

Y este órgano, podrá otorgar este beneficio, para poder actuar una vez más en forma libre; es - decir, como una garantía individual del hombre --- que es: LA LIBERTAD PROVISIONAL.

CAPITULO PRIMERO

1.- Antecedentes Históricos del Organo Jurisdiccional en México.

2.- Los Tribunales durante la Epoca Colonial.

a).- Generalidades.

b).- El Tribunal de la Inquisición ó del Santo Oficio.

c).- La Audiencia.

d).- El Juicio de Residencia.

e).- El Tribunal de la Acordada.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ORGANO JURISDICCIONAL EN MEXICO.

Es difícil, históricamente, precisar el nacimiento de este Organó, sea cuál fuere la huella - que se descubra en las antiguas civilizaciones, y en especial, en las relaciones humanas (1), "Simplemente sería suficiente citar los pensamientos - ideológicos de Sócrates, Aristóteles y otros más, - que han conmovido a la humanidad y quienes siempre lucharon por una igualdad justa y humana.

Algunos autores, han llevado a cabo estudios históricos, para poder precisar, con exactitud, el nacimiento del Organó Jurisdiccional en México, pero sólo han logrado llevarnos al estudio de clases étnicas, que fueron las primeras que hicieron su aparición en nuestro territorio nacional.

Entre dichos grupos étnicos, tenemos a los Aztecas, cuya importancia es primordial.

LOS AZTECAS

Su origen: De los siete Pueblos Nahuatlacas, que se dice vinieron de Chiconoztoc, lugar de la - siete cuevas, los Aztecas fueron los últimos en -- llegar al Valle de México, según sus tradiciones. - venían de Aztlán, "tierra de las garzas o de la -- blancura."

(1).- Escriche, Joaquín D.- Examen Histórico Crítico de la Institución del Jurado, - Madrid 1844 P. 6

"En su peregrinación, y siempre alentados por su dios Huitzilopochtli, pernoctaron en varios lugares, como Coatepec, Xaltocan, Ecatepec, y por último, se establecieron en Chapultepec, - en el año de 1267" (2)

Finalmente, los Aztecas se refugiaron en - un islote al Occidente del Lago de Texcoco, en donde según la leyenda, encontraron la señal que su Dios les había prometido para que establecieran su ciudad un peñasco, un águila posada sobre un nopal y devorando una serpiente. Este suceso quizá tuvo lugar en el año de 1325.

"Esta tribu, fué la que finalmente dominó, militarmente, la mayoría de los reinos establecidos en la altiplanicie del Valle de México, asimismo impulsó las prácticas en todos aquellos núcleos que todavía conservaban su independencia, - a la llegada de los conquistadores españoles, de acuerdo con los recientes estudios que ha llevado a cabo el Instituto Indigenista". (3)

Las Instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el - origen y fundamento del orden social: La religión y la tribu.

- (2).- Barrón de Morán Carlos.-"Historia - de México, Editorial Porrúa, S.A.-- Vigésima Edición, 1974- p. 113 a la 115
- (3).- Historia Antigua de la Conquista- - México a Través de los siglos- Cap. X p. 18.

La religión penetraba en los diversos, --- aspectos de la vida del pueblo, para el indivi-- duo, todo dependía de la obediencia religiosa, - el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, sino dependía de ella.

La sociedad existía para beneficio de la - tribu, y cada uno de sus miembros, debía contri-- buir a la conservación de la comunidad.

De tal estado de cosas, derivaron importan-- tes consecuencias para los miembros de la tribu, quien violaba el orden social, eran colocados en un estatus graduado de inferioridad, y se aprove-- chaba su trabajo en una especie de esclavitud.

Por lo tanto, el pueblo Azteca fué el pri-- mero en organizarse en una forma en especial, -- que es ahí donde encontramos el antecedente his-- tórico del Juez.

El primer hombre que aparece, ya con la -- idea de la igualdad, es el "Chihuacoatl", el - - cuál tiene dos funciones: una de tipo administra-- tiva, cuyo objetivo era la de administrar la ha-- cienda pública, y la otra era de tipo judicial, - es decir, tenía como finalidad la de organizar a la tribu, para que anualmente eligiera a un repre-- sentante, al cuál se le daba el nombre de Chino calli.

Este nombre significa hermano mayor, que - era el genuino representante de la tribu.

Posteriormente, se forma un Tribunal Supe-- rior, compuesto por veinte representantes de los veinte calpulli (Escuela de los Indios).

Más tarde, el pueblo elige a dos representantes, a los cuales se les dá toda una solemnidad, y se les reviste de jurisdicción. Dichos Jueces, radicaban en la ciudad, pero eran auxiliados por los jueces ordinarios que había en algunos barrios y en las provincias.

En ese tiempo, todos los problemas eran -- llevados ante audiencia, en la que se tenían que presentar los testigos, ya que la única prueba -- que era admitida era la del juramento, los litigantes, los familiares del acusado, el acusado y el juez.

"El Juez tenía un lapso de ochenta días -- para resolver, y su resolución era remitida a -- Texcoco.

Quando el acusado no estaba conforme con -- su pena, podría recurrir a la apelación, pero es -- te recurso, tenía que hacerse en Texcoco, ante -- un tribunal de doce jueces, que formaban el tri -- bunal de apelación." (4)

También tienen importancia los Centectlapix -- que, que eran los policías, los cuales custodia -- ban a los acusados en el trayecto a Texcoco, para -- interponer este recurso.

Los jueces recibían, por remuneración, cier -- ta cantidad de afectos de tipo comestible, y una -- tierra para explotarla.

- (4).- Castellanos Tena Fernando.-Lineamien -- tos Elementales de Derecho Penal, Ed. -- Parrúa, S.A. México 1979, Décima Ter -- cera Edición p. 41, 42.

Los Aztecas son los primeros que le dan importancia al derecho Penal.

También, los Aztecas tenían ya sus prisiones, a las cuales se les daba el nombre de Cusultcalli.

"Entre las principales penas aplicables a -- los Aztecas, nos encontramos con las siguientes:

- a). Destierro
- b). Pérdida de la nobleza
- c). Suspensión y pérdida de empleo.
- d). La esclavitud
- e). El arresto
- f). Demolición de la casa del infractor
- g). Penas pecuniarias
- h). La muerte, esta última se aplicaba en las siguientes formas:

- 1.- Incineración en vida
- 2.- Decapitación
- 3.- Estrangulación
- 4.- Descuartizamiento
- 5.- Empalamiento
- 6.- Lapidación
- 7.- Garrote
- 8.- Machucamiento de la cabeza* (5)

Los jueces estaban dotados de competencia, para conocer tanto de los problemas civiles, como de los criminales. Las infracciones penales se calificaban en graves y leves.

- (5).- Florís Margadant Guillermo.- Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, cuarta Edición, México, D. F., 1980 p. 11, 12

Las leves se castigaban correccionalmente, - por lo regular con azotes ó golpes de palos, y las graves en donde se clasificaban los delitos en contra de las personas, ataques a la propiedad, el -- orden público y a la moral, y la desobediencia.

"El Juez, acompañado de trece nobles, era el Encargado de sentenciar en definitiva. Para que el Juez tomara en cuenta la prueba más importante, que era la testimonial, se tenían que seguir algunas -- formalidades; por ejemplo, en la prueba testimonial, quien juraba, estaba obligado a poner la mano sobre la tierra y llevarla a los labios, queriendo indi-- car con ésto que se comía de ella.

El límite que tenía la máxima Autoridad para juzgar y sentenciar, era de ochenta días, y las sen tencias se dictaban por unanimidad ó por mayoría de votos." (6)

"El catálogo de los delitos que se tomaban en cuenta para la aplicación de las sanciones, ya mencionadas con anterioridad, era la siguiente:

- 1.- Contra la seguridad del Imperio
- 2.- Contra la moral pública
- 3.- Contra el orden de las familias
- 4.- Cometidos por funcionarios
- 5.- Cometidos en estado de guerra
- 6.- Contra la seguridad y libertad de las -- personas.

(6).- Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho.- El Derecho de los Aztecas, -- México, 1924 p. 4

7.- Usurpación de funciones, etc. " (7)

Como se vé, el pueblo Azteca, ya desde sus principios, nos muestra los orígenes de un juzgado, y los lineamientos básicos para un Derecho Penal.

2.- LOS TRIBUNALES DURANTE LA EPOCA COLONIAL.

a).- Generalidades:

Durante la época de la Colonia, el desarrollo de la vida humana requirió, de facto, la necesidad de adoptar medidas, encaminadas a frenar toda conducta negativa a la estabilidad social y a los intereses de la corona española, y como consecuencia de esto, aparecen distintos tribunales que, apoyados en diversos factores religiosos, económicos, sociales y políticos, pretendieron encauzar la conducta de indios y españoles. "Para la persecución del delito en sus formas especiales de manifestarse, y para aplicar las sanciones severas; fué así que aparecieron los siguientes tribunales:

- 1.- El Tribunal del Santo Oficio
- 2.- La audiencia
- 3.- El Tribunal de la Acordada

(7).- Fray Jerónimo de Mendieta .- Historia Eclesiástica Indiana México, 1870 p. 301.

El nacimiento de estos tribunales, fué como consecuencia del desenvolvimiento de la criminalidad por parte de un grupo de habitantes, que en un momento dado, quisieron aprovecharse de los que aparentemente, eran débiles.

Por consiguiente, fué necesario depositar la confianza en alguien, es decir, en estos tribunales para que ellos juzgasen y llevaran a cabo la aplicación de la justicia: ésto trajo consigo una nueva esperanza de bienestar y paz, social.

"Durante la colonia, se puso en vigor la Legislación de Castilla, conocida con el nombre de -- "Leyes de Toro". Estas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias.

A pesar de que durante el año de 1569 se realizó la recopilación, de dichas Leyes de Indias, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaba el Fuero Real de las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados y algunas otras ordenanzas." (9)

(8).- Colín Sánchez Guillermo - Derecho Mexicano de Procedimientos Penales Editorial Porrúa, S.A. México. 1981 - Séptima Edición - p. 29.

9).- Apuntes para la Historia del Derecho -- Penal Mexicano.- Editorial Cultura - --
Página 11.

Entre los principales Tribunales ya mencionados con anterioridad, nos encontramos con el Tribunal de la Inquisición, asimismo llamado por otros autores el "Tribunal de la Santa Inquisición" que, de acuerdo -- cronológico y político, ocupa un lugar preferente debido a que se utilizó como un instrumento policiaco -- contra la herejía.

La Santa Inquisición surge en los Reinos Españoles de Aragón, Navarra y Valencia, y en la edad media se conoció una inquisición semejante en los demás países europeos; sin embargo en Castilla tuvo características diferentes, por lo que se le ha dado el nombre de Inquisición Española.

Dicha Inquisición la establecieron los Reyes Católicos, debido a que en 1478 el Papa Sixto IV expidió una bula, facultándolos para designar a los integrantes, del Tribunal.

Al establecerse el Santo Oficio en Castilla -- -- "Fray Tomás de Torquemada, en el año de 1420 al de -- 1498, formuló las primeras ordenanzas llamadas Instrucciones Antiguas, hasta que el Inquisidor Fernando de Valdés publicó las nuevas, que rigieron con algunas -- variantes hasta la ultimación del Tribunal".(10)

La Inquisición Española fué la primera en lanzarse contra la herejía en España.

(10).- Colín Sánchez Guillermo - Op. cit. pág.-

"Los herejes eran acusados delante del pueblo y frente a los Obispos, basándose en las principales Leyes Religiosas, entre las que se contaban las Leyes de las Cuatro Partidas." (11)

FUNDACION E INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE LA SANTA INQUISICION.

Fué hasta el año de 1570, que se fundó el Tribunal del Santo Oficio, posteriormente, en el año de -- 1571, el Virrey, Don Martín Enriquez, recibe la orden de establecerlo en todo el Territorio de la Nueva España, dándo así origen, a dos grandes Inquisidores, -- que fueron: Don Pedro de Moya Contreras y Don Juan -- Cervantes.

El Tribunal fué integrado por las siguientes -- Autoridades.

- 1.- Inquisidores
- 2.- Secretarios
- 3.- Consultores
- 4.- Calificadores
- 5.- Comisarios
- 6.- Promotor Fiscal
- 7.- Escribanos
- 8.- Alguaciles, Alcaldes, e Interpretes.
- 9.- Familiares
- 10.- Abogado ó defensores.

* Las personas que podían ejercer el Cargo de Inquisidor ó Juez, podrían ser: Frailes, Clérigos y Civiles." (12)

(11).- Mariel de Ibañez Yolanda- El Tribunal de la Inquisición en México Ed. Siglo XVI México, 1979 Segunda Edición- Pág. 48.

(12).- A.S. Suberville.- La Inquisición Española, Ed. Fondo de Cultura Económica-México, -- 1950- pág. 30 36. 37.

Como uno de los principales inquisidores, que fué fraile, tenemos a Fray Juan de Zumárraga, quien recibió el título de Inquisidor Apostólico de la -- Ciudad de México.

El Tribunal de la Inquisición, ya desde sus -- principios, estuvo organizado como un tribunal, -- considerando que ya para entonces contaba con el -- personal suficiente. Entre los principales perso-- nas que colaboraron con dicho tribunal tenemos a -- los siguientes:

Los secretarios, que eran los encargados de -- la parte administrativa, la formulación de las ac-- tos, la correspondencia y el buen manejo del archi-- vo.

El promotor fiscal tenía como funciones la -- denuncia y la persecución de los herejes, así como -- a los enemigos de la Iglesia, llevando la voz acusa-- toria en los juicios, y para algunas funciones del -- tribunal, eran el conducto entre éste y el Virrey, -- a quien entrevistaba comunicándole las resoluciones -- y las fechas de la celebración del "auto de fé".

El abogado defensor era el encargado de los ac-- tos de defensa, al receptor y tesorero se les enco-- mendaban el aspecto económico de los gastos y cuen-- tas, así como también la custodia de los bienes con-- fiscados.

*Los notarios refrendaban las actas de los jui-- cios; los escribanos se encargaban de llevar los -- apuntes relacionados con las denuncias; los alguaci-- les ejecutaban las aprehensiones, y los alcaldes te-- nían bajo su responsabilidad el cuidado de las cárce-- celes y por consecuencia lógica, de los reos". (13)

(13).-- Barrón de Morán Carlos - Op. Cit. - p.- 206, 207.

" Desde la Edad Media la Inquisición tuvo reglamentados los procedimientos. Desde luego los tres procedimientos que tenían que seguirse.

Se ampliaron los tres principales métodos -- que se empleaban en los casos criminales:

- a).- Por acusación formal
- b).- Por pesquisas
- c).- Por denuncia.

La acusación formal era hecha por cualquier persona, pero a través de un promotor fiscal; esto se hacía en forma escrita.

La denuncia era hecha por cualquier persona, no necesitándose de ningún promotor, y ésta se hacía en forma verbal, denuncia que en algunas ocasiones no era comprobable.

El caso de la pesquisa era una combinación de la acusación formal y de la denuncia, pero ésta estaba sujeta a proceso". (14).

Bernardo Qui fué el primer inquisidor en formular el sistema para procesar; en su libro indica a los jueces cómo poder distinguir a los herejes, - pues en los interrogatorios estos siempre lo negaban y fué Qui quién prescribió el período de gracia.

El tormento en la Inquisición Española estaba basado en el principio de provocar un dolor muy agudo, sin causar heridas que dejaran marca; se empleaban tres clases de tormento: el de los cordeles, el de la garrucha y el del agua.

(14).- Mariel de Ibañez Yolanda - Op. Cit. --

El tormento de garrucha rara vez se llegó a emplear en España.

El tormento del cordel consistía en colocar al reo sobre un banco ó mesa, y se le sujetaba -- bien dándole vueltas al cordel con los brazos y -- piernas: primero en un brazo y después en el otro, a veces se llegaba hasta quince o dieciseis vueltas sin que llegara la confesión. Si con esta -- tortura no confesaba, se pasaba a la del agua.

El tormento del agua consistía en ponerles_ a los acusados un embudo en la boca, e irles - -- echando jarros de agua hasta que estaban a punto_ de reventar.

SU ABOLICION.

"El 22 de febrero de 1813, las Cortes de Cádiz suprimieron el Tribunal de la Inquisición en México. Esta determinación se dió a conocer el día 8 de junio del mismo año, pero el 21 de enero de 1814, Fernando XII lo restableció nuevamente, y no fué hasta el 10 de junio de 1820 cuando se suprimió definitivamente.

Como consecuencia, se puede decir que el -- Tribunal del Santo Oficio ejerció su acción contra todos, aún los mismos funcionarios, y ni el Consejo de Indias podría intervenir, de manera que fué la Iglesia el organismo más efectivo para imponer su dominio espiritual." (15)

(15).- Mariel de Ibañez Yolanda - Op. Cit.-
p. 18.

La audiencia tuvo su origen en la Nueva -- España; entonces comienza una nueva vida el contacto de los pueblos: el español vencedor y el indígena vencido, quienes al unir sus mutuos recursos, inician la nueva cultura del pueblo mexicano.

En el año de 1522, cuando Carlos V dominaba, la Nueva España, fueron nombrados los Oficiales reales, quienes quedaron encargados del Gobierno en ausencia de Cortés, cuando realizó su expedición a las Hibueras. Por su mal gobierno y por los abusos que cometieron, fueron substituidos por las Audiencias.

La Audiencia era un tribunal con funciones gubernamentales especificadas, atribuciones generales para solucionar los problemas policíacos, y los asuntos relacionados con la administración de justicia.

En la Nueva España se instalaron dos -- Audiencias: una en la Ciudad de México y otra en Guadalajara. Se regían en todo por las Leyes de Indias.

Dicho tribunal aparece a consecuencia de -- las denuncias recibidas en España contra de la conducta observada por Hernán Cortés, y sus subordinados y demás autoridades; determinaron que el Poder Real enviara a la Nueva España un Juez residencial para que investigara y resolviera -- esos problemas

Fué así como en el año de 1527 que se dictaron algunas instrucciones para integrarla.

FUNCIONARIOS QUE INTEGRABAN LA AUDIENCIA.

"En un principio formaban parte de la Audiencia cuatro oidores y un presidente. El Presidente de la primera Audiencia fué Nuño de Guzmán. Más tarde fué compuesta por ocho oidores, un alguacil y un teniente.

Los oidores eran los encargados de investigar las denuncias ó los hechos, hasta llegar a formarse la convicción necesaria para dictar sentencia.

Los oidores eran los encargados de firmar las aprehensiones para que éstos fueron practicados por los alguaciles". (16)

Los alcaldes del crimen eran los que tenían encomendada la función de conocer de las causas criminales de primera instancia.

Cuando los hechos se cometían en un perímetro no mayor de cinco leguas, los alcaldes del crimen tenían la obligación de conocer de éstos, es decir, actuaban como tribunal unitario. De hecho la investigación y castigo de los delitos radicaba en estos funcionarios, quienes no respetaban las atribuciones de los demás integrantes de la Audiencia.

El Presidente y los oidores tenían competencia territorial que se observaba; en diversos lugares por ejemplo Cabo de Honduras, Las Hibueras, Guatemala, Yucatán, Cozumel, Pánuco, La Florida y las provincias comprendidas desde el Cabo de Honduras hasta el Cabo de la Florida.

(16).- Colín Sánchez Guillermo - Op. Cit.
p. 33, 34.

d).- El Juicio de Residencia.

" El Juicio de Residencia, también llamado simplemente Residencia, consistía en la cuenta - que se tomaba de los actos cumplidos por un funcionario público al término del desempeño de su cargo. Se les llamó con ese nombre, debido a -- que el funcionario en contra de quien se seguía el juicio debía residir en el lugar del Juicio - en tanto que se agotaban las investigaciones.

Dicho Juicio constaba de dos partes: una - secreta, es decir, de oficio, y otra pública para determinar las denuncias de los particulares.

Para facilitar el despacho de los Juicios, se ventilaban donde el residente desempeñaba sus funciones, para que los agraviados tuvieran facilidad de presentar sus denuncias, testigos y - - otras pruebas." (17)

Dicho Juicio se iniciaba, simplemente con la publicación del Edicto, hecha por el pregon.

El Juez encargado de practicar dicho Juicio, era asesorado por el Comisariado.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL JUICIO DE RESIDENCIA.

Los antecedentes de este Juicio se remontan a las Sagradas Escrituras, citándose, como - ejemplo, la exhortación de Samuel al Pueblo judío para que presentaran las quejas existentes - - contra él.

(17).- Mariluz Urquijo José María.- Ensayo sobre los Juicios de Residencia. Indianas - Sevilla 1952 - p. 3.

Zanón, en el año de 475, obligó a jueces y magistrados a permanecer cincuenta días en los lugares donde habían desempeñado sus funciones, para que si hubiéren cometido delitos, el pueblo presentara sus querellas, y dentro del término de veinte días se dictara sentencia.

Posteriormente en la Edad Media, este Juicio alcanza mayor importancia hasta llegar a reglamentarse en algunas leyes españolas.

"En el Derecho Español "Las Partidas" lo reglamentaron y establecieron que los Jueces, después de hacer el juramento a su cargo, se obligan a otorgar una fianza para garantizar su presencia, durante cincuenta días, en donde habían ejercido sus funciones, de tal manera que si había queja, se tenía que dar origen a un juicio de Residencia."(18)

Entre los principales funcionarios que fueron objetos de este Juicio nos encontramos con las siguientes:

Virreyes
 Gobernadores
 Políticos
 Militares
 Corregidores
 Presidentes de Audiencia
 Oidores
 Intérpretes.
 Alguaciles
 Jueces y en general todos los demás funcionarios.

(18).- Mariluz Urquijo José María - Op. Cit.

MECANICA DEL PROCESO.

"Una vez acreditada la personalidad del Residente, se iniciaban los interrogatorios acerca del cumplimiento de las obligaciones del funcionario.

Durante la parte secreta, el Juez formulaba una -- lista de los cargos presentados, haciéndolos saber al -- Residente, con el fin de que pudiera presentar una buena defensa.

En la parte pública había Acción Popular; las Que-
rrelas y Demandas eran presentadas por los agraviados."-
(19)

e).- El Tribunal de la Acordada.

El Tribunal de la Acordada, también conocido con el nombre de Tribunal de la Acorde, tuvo origen en España a principios del año de 1710.

"El Tribunal de la Acorde estaba integrado por un Juez, también llamado "Juez ó Capitán", por Comisarios y Escribanos. Su competencia fué lo contrario a los demás Tribunales, es decir, muy amplio, ya que sólo podría ser eficaz,

Este Tribunal tenía como función principal la persecución y castigo de los salteadores de caminos y cuando se tenían noticias de algún asalto en alguna comarca, se llegaba haciendo sonar un clarín.

(19).- Mariluz Urquijo José María - Op. Cit. pág.

Este tribunal era ambulante, no tenía sede fija. Una vez juzgada y sentenciada una causa, - los integrantes abandonaban el lugar.

Finalmente, en el año de 1812, la Constitución española abolió la Acordada*. (20)

(20).- Revista Criminalógica - La Vida en la Acordada México # 9 - p. 530.

CAPITULO SEGUNDO

- 1.- El Organó de la Jurisdicción.
- 2.- El Juez.
- 3.- Jurisdicción Penal Concepto.
- 4.- Clasificación General de la Jurisdicción.
- 5.- Los Organos de la Jurisdicción en la República Mexicana.
 - A)- En el Distrito Federal.
 - 1.- Los Jueces de Paz del Orden Penal.
 - 2.- Los Jueces Penales.
 - 3.- El Jurado Popular.
 - 4.- El Tribunal Superior de Justicia.
 - B)- En el Orden Federal.
 - 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 2.- Los Tribunales Unitarios de Circuito.
 - 3.- Los Tribunales Colegiados de Circuito.
 - 4.- Los Jueces de Distrito.

Hablar del Organismo de la Jurisdicción es un tema extenso y sumamente importante, ya que el mismo es el encargado, que detecta y ejerce uno de los poderes característicos del estado moderno: La Jurisdicción, tiene como finalidad la preservación y la convivencia social.

Guillermo Colín Sánchez, citando en su libro Derecho Mexicano de Procedimientos Penales a Ottorino Vannini, nos dice que la función jurisdiccional es el puente de paso obligado de lo abstracto a lo concreto, es decir " de la Ley Penal a la ejecución de la Ley Penal " (21) lo cual determina específicamente, que como representantes, aplican la Ley en los casos concretos; en consecuencia esto es distinta de aquella que llevan a cabo otros órganos de la relación procesal como el Ministerio Público y la Policía, ya que aunque sus actos en cierta forma son judiciales, no lo son jurisdiccionales.

(21).- Colín Sánchez Guillermo - Citando en su libro a Ottorino Vannini en su obra titulada Manuale de Diritto Processuale Penale Italiano, Editorial Dtt. Giuffrè, Milano 1946. p. 26

El Estado delega la función jurisdiccional al Juez. Este es el medio de que se vale para llevarlo a cabo; es un sujeto de primordial importancia en la relación procesal (22) "es el representante manocrático ó colegial del órgano jurisdiccional del Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado Proceso Penal."

El Juez que tiene la facultad para realizar la función jurisdiccional, posee:

- a) Un deber.
- b) Un derecho.
- c) Un poder.

a) Posee un deber en cuanto (23) que "no queda a discreción del Organo el declarar ó no el derecho en los casos que se le presenten" si no que es nombrado para aplicar la Ley y tiene forzosamente que decidir jurídicamente.

b) El Organo Jurisdiccional posee un derecho, en cuanto la Ley le concede la facultad ó capacidad para aplicar la Ley en casos concretos a este derecho se le debe considerar como la facultad legal. Este es el sentido consagrado en el Artículo 21 Constitucional, cuando dice (24) "la imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial."

(22).- Colín Sánchez Guillermo - Op.Cit. p. 130.

(23).- Rivera Silva Manuel - El Procedimiento Penal - Ed. Porrúa, México, 1980 p. 87.

(24).- Rivera Silva Manuel - Op. Cit. p. 89.

c) El Organó Jurisdiccional posee un poder, en cuanto que sus determinaciones tienen fuerza ejecutiva, es decir, somete a los individuos a -- que se refieren sus determinaciones, a ciertas -- consecuencias jurídicas, independientemente de -- que ellos las acepten o no.

Es por lo tanto el Organó Jurisdiccional, -- aquel individuo investido legalmente por el Estado, para declarar el derecho en cada caso concreto, es decir a través de la Jurisdicción será como se manifieste la actividad judicial.

DIVERSOS CONCEPTOS DE JURISDICCION.

Es de primordial importancia tener un concepto, claro y preciso, de lo que se entiende -- por Jurisdicción: Tradicionalmente, atendiendo a la etimología de la palabra, jurisdicción viene de jurisdicto, que quiere decir (25) "declarar el Derecho; también significa la circunscripción territorial en donde se ejerce la Autoridad."

En el Derecho Procesal, algunos autores en tienden a la Jurisdicción como facultad, como actividad y como potestad.

(25).- Colín Sánchez Guillermo - Op. Cit.

Guillermo Colín Sánchez (26) citando en su libro a Hugo Rocco, manifiesta que "la Jurisdicción es la - actividad constante con que el Estado provee a la Tutela del Derecho subjetivo, ó sea la reintegración del Derecho amenazado ó violado."

Por otra parte, Manuel Rivera Silva, nos dice - que por jurisdicción se entiende "a la facultad de declarar el Derecho en los casos concretos, teniendo esta declaración efectos ejecutivos por haberlo hecho - un órgano especial, a quien el Estado reviste del poder necesario para ello." (27)

Además de lo anterior, Guillermo Colín Sánchez, dá un concepto de jurisdicción y dice(28) "La Juris-dicción es un atributo de la soberanía del poder pú-blico del Estado que se realiza a través de órganos - específicamente determinados, para declarar si en el caso concreto se ha cometido ó no un delito, quién es el autor, y en tal caso, aplicar una pena ó una medi-da de seguridad."

(26).- Colín Sánchez Guillermo - Citando en su libro a Hugo Rocco - Derecho Procesal - Civil, Editorial Porrúa - México, 1949-
página 27

(27).- Rivera Silva Manuel - Op. Citada página 81.

(28).- Colín Sánchez Guillermo - Op, Citada --
página 133.

CONCEPTO DE LA JURISDICCION PENAL

Jurisdicción Penal "Es la potestad de resolver con decisión motivada el conflicto entre el Derecho_punitivo del Estado, deducido en proceso mediante la Acción Penal, y el Derecho de libertad del imputado, de conformidad con la norma penal."(29)

CLASIFICACION GENERAL DE JURISDICCION.

Desde el punto de vista general y atendiendo a la materia, la Jurisdicción se clasifica en Civil, Penal Laboral, Mercantil, etc., de tal manera que en este orden habrá tantas jurisdicciones como materias existan.

La mayoría de los autores, entre ellos Guillermo Colín Sánchez, Lorenzo Villoro, Sergio Rivera, -- García Romfrez, Victoria Adato de Ibarra y otros más, parece que se unifican en su criterio al hablar de la Jurisdicción Ordinaria y Especial, considerándose que la Jurisdicción Ordinaria es la que prevalece comúnmente, y la Especial es ocasional y solo se da en circunstancias particulares.

La Jurisdicción ordinaria se subdivide en común y particular.

Se entiende por Jurisdicción ordinaria común aquella que tiene una existencia de Derecho, instituido por el artículo 14 Constitucional, y atendiendo a nuestra organización, se divide en Constitucional, Federal y común ó local.

(29).- Ibarra Victoria Adato de - y otro - - -
 Frontuario del Proceso Penal Mexicano -
 Editorial Porrúa - Mexico, 1982 - página 54.

La Ordinaria Particular se da en razón del sujeto, de su investidura u ocupación y se clasifica en militar y para menores.

La Jurisdicción Especial se da solo en - - situaciones de hecho y es ocasional, por lo cuál se prohíbe en el artículo 13 Constitucional.

La Jurisdicción Constitucional se hace extensa a la naturaleza especial de la infracción, y a la persona que la ha cometido. Tiene su origen en el artículo 76, fracciones III y VII de - la Constitución Política.

La Jurisdicción Federal se refiere a controversias que se suscitan con motivo de la comisión de delitos, que tengan ese carácter de - -- acuerdo a lo que se establece en el artículo 104 y demás relativos de la Constitución Política.

LA JURISDICCION COMUN O LOCAL.

"Dicha Jurisdicción se circunscribe exclusivamente al territorio de la Entidad Federativa en donde ejercen sus funciones los tribunales"; - (30) es decir corresponde a los órganos Jurisdiccionales del Distrito Federal y a los de los Estados, para los casos de infracciones previstos por las Leyes respectivas.

LA JURISDICCION EN EL FUERO DE GUERRA

La Jurisdicción en el Fuero de Guerra, se da únicamente para los delitos y faltas contra la disciplina militar (artículo 13 Constitucional) en la forma y lugares señaladas por el Código Mexicano de Justicia Militar.

Así pues para caer dentro del Fuero Militar es necesario, en primer lugar tener calidad de militar, y en segundo lugar que el delito ó falta sea contra la disciplina militar.

Los Tribunales Militares reconocen como Organó Superior el Supremo Tribunal de Justicia Militar, el cuál está integrado por un Presidente, con grado de General Militar de Guerra y cuatro Magistrados que tienen graduación de Generales de Brigada.

LA JURISDICCION PARA MENORES.

Por último como Organó Jurisdiccional -- existía en el Distrito Federal el llamado Tribunal de Menores, que tenía por objeto conocer de los delitos cometidos por individuos menores de dieciocho años.

Pero en realidad el llamado Tribunal para Menores y los Consejos Tutelares para Menores - Infractores del Distrito Federal, no han constituido un Organó Jurisdiccional, pues en las Leyes no se registran sanciones, sino medidas - educadoras ó correctivas que produzcan la readaptación del sujeto inclusive, esta idea fué - plasmada en el precepto legal ya derogado artículo 19 del Código Penal que textualmente decía "Los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las Leyes Penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa".

Por otra parte la misma Ley crea los Consejos Tutelares, para menores infractores del - Distrito Federal, expresa el objeto de los mismos en su artículo 1º. El Consejo Tutelar para menores tiene por objeto: Proponer la readaptación social de los menores de dieciocho años, -

en los casos a que se refiere el artículo siguiente; a su vez el artículo 2º, señala que - el Consejo Tutelar intervendrá "cuando los menores infrinjan las Leyes Penales ó los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, ó manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños asimismo, a su familia ó a la sociedad;" - no siguiéndose un procedimiento penal contra - el menor.

Al respecto existen tesis de nuestro máximo Tribunal en la que se asienta que el procedimiento seguido contra un menor, es meramente educativo y, por ello, no debe sujetarse a las reglas generales del procedimiento.

El Consejo Tutelar para menores infractores, estará formando por un Presidente, que será un Licenciado en Derecho, y los Consejeros integrantes de las Salas; cada Sala se integrará con tres Consejeros numerarios hombres ó mujeres.

Concluyendo, podemos decir que, en realidad, no se debería hablar de Jurisdicción para Menores, ni de Tribunales, sino de un organismo establecido a propósito para la readaptación del menor, puesto "que no se trata propiamente de juzgarlo en el sentido ordinario de la palabra, ni de ejercitar a un respecto ningún derecho" (31).

(31).- Cajica M. José - El Procedimiento Penal - Editorial Puebla, -- Puebla - México 1975 - página - 203.

LOS ORGANOS DE LA JURISDICCION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

La función jurisdiccional está a cargo de órganos específicamente determinados por la Ley.

A) En el Distrito Federal nos encontramos con los siguientes:

- 1.- Los Jueces de Paz Orden Penal
- 2.- Los jueces Penales.
- 3.- El Jurado Popular.
- 4.- Jueces Presidentes de Debates.
- 5.- El Tribunal Superior de Justicia.

B) En el Orden Federal.- De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Jurisdicción se ejerce por:

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2.- Los Tribunales Colegiados de Circuito
- 3.- Los Tribunales Unitarios de Circuito
- 4.- Los Juzgados de Distrito
- 5.- El Jurado Popular Federal.

Los Tribunales de los Estados, del Distrito y los Territorios Federales, en los casos previstos en el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los demás que, por disposición de la Ley, deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

LOS JUECES DE PAZ DEL ORDEN PENAL

Los Jueces de Paz del Orden Penal del Distrito Federal, serán designados tomando en cuenta (32) "La cuantía del presupuesto y serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia." - Sus atribuciones son las siguientes:

"A).- Conocer de los Procesos del Orden Penal, según la competencia fijada por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

B).- Practicar a petición del Ministerio Público, las primeras diligencias, con arreglo a las Leyes, en averiguación de los delitos - - que se cometan dentro de su Territorio Jurisdiccional y remitirlos a quien corresponda.

C).- Practicar las diligencias que les encomienden los Jueces de Primera Instancia, que deban verificarse dentro de su Jurisdicción Territorial" (artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal) tomando en cuenta la división que se hace del Procedimiento Penal en Ordinario y Sumario, éstos -- Tribunales estarán facultados únicamente para - conocer de Procedimientos Sumarios, de los delitos que tengan como sanción apercibimiento, - - caución, multa, ó prisión cuyo máximo será de - un año."

(32).- Código de Procedimientos Penales -- para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal -- 1981 artículo 628 - página 122.

Cuando fueren varios delitos se tomará a la penalidad máxima del delito mayor, sin perjuicio de que los propios Jueces impongan una pena superior, cuando sea pertinente a virtud de las reglas contenidas en los artículos 58, 64 y 65 del Código Penal.

Artículo 58 del Código Penal para el Distrito Federal y siempre que con un solo hecho ejecutado en un solo acto, ó con una omisión, se violen varias disposiciones penales que señalen sanciones diversas, se aplicará la del delito que merezca pena mayor, la cuál podrá aumentarse hasta una mitad más del máximo de su duración.

Artículo 64 dice: En caso de acumulación se impondrá la sanción del delito mayor, que podrá aumentarse hasta la suma de las sanciones de los demás delitos, sin que nunca pueda exceder de cuarenta años; teniendo en cuenta las circunstancias del artículo 52.

Artículo 52 En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1.- La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido.

2.- La edad, la educación, la ilustración, la costumbre y la conducta precedente del sujeto, los motivos que la impulsaron ó determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

3.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos

de parentesco, de amistad ó nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor ó menor temibilidad.

LOS JUECES PENALES.

Los Jueces Penales son designados en forma directa por el Pleno del Tribunal Superior de -- Justicia, mismo que está facultado para cambiar los Jueces de un Juzgado a otro.

Según el artículo 72 de la Ley Orgánica de las Tribunales de Justicia del Fuero Común para el Distrito Federal, los Juzgados Penales que es considerado como la sede de los Jueces Penales -- constituidos por un Juez Penal, y dos Secretarios y el Personal de empleados que determine el presupuesto de egresos.

Los Juzgados Penales, en asuntos de su competencia están facultados para conocer:

A).- En Procedimientos (33) "Sumarios de -- Juicios en los que el delito imputado no amerita una sanción máxima de cinco años de prisión, salvo los que la Ley determine ser de la competencia de los Juzgados de Paz. (artículo 305 del -- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal) con relación al artículo 97 de la -- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del -- Fuero Común del Distrito Federal."

(33).- Colín Sánchez Guillermo - Op. Citada página 143

B).- También está facultado para conocer de Procedimientos Ordinarios, asuntos en los que la pena máxima del delito excede de cinco años (artículo 305 del Código de Procedimientos Penales).

Se seguirá Procedimiento Sumario, cuando no exceda de cinco años de prisión la pena máxima -- aplicable al delito que se trata. Cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad máxima del delito mayor (Artículo 305 del Código de Procedimientos Penales).

Abierto el Procedimiento Sumario, las partes dispondrán de días comunes, contados desde el siguiente a la notificación del Auto de Formal Prisión, para proponer pruebas, las cuales se deberán desahogarse en la Audiencia principal.

Para el desempeño y mejor funcionamiento, los Secretarios se avocan al despacho de las promociones dando cuenta al Juez, para que sobre las mismas recaigan los Acuerdos respectivos, también llevan a cabo las notificaciones y la práctica de las Diligencias autorizadas por la Ley. El Primer Secretario es considerado como el Jefe inmediato administrativo.

EL JURADO POPULAR.

Al iniciar el estudio del Jurado Popular es indispensable tener una definición de lo que es el Jurado Popular.

(34) "La palabra Jurado se desprende del - Latín "Iura, iuratus Jurado. Persona que asume un empleo público de carácter temporal, prestando juramento antes de entrar en servicio para decidir sobre un hecho", y la palabra popular desprendiéndose del Latín "populus, populi, popular cuyo significado es pueblo".

Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho, segunda edición nos proporciona una definición de lo que se entiende por Jurado Popular y dice (35) Jurado Popular "es un Tribunal intergrado por Jueces profesionales y no profesionales en funciones, según la cuál los primeros entienden de las cuestiones de Derecho y los segundos de las de hecho, que han de ser resueltas en el caso que se trate".

Por otra parte el Doctor Joaquín Escriche en su libro nos proporciona, una definición más exacta y amplia de lo que es el Jurado Popular y dice: (36) " El Jurado es la reunión ó junta de cierto número de Ciudadanos que sin tener carácter público de Magistrados son elegidos por sorteo y llamados ante el Tribunal ó Juez para declarar según su conciencia si un hecho esta ó nó justificado, a fin de que aquel pronuncie su sentencia de absolución ó condenación y aplique en este caso la pena".

(34).- Berger, Adalf. Encyclopedic Dictionary of Roman Law, E,U,A. 1953 página 423, 634.

(35).- Pina Rafael de Diccionario de Derecho, segunda edición, Editorial Porrúa S.A. México 1970.

(36).- Escriche Joaquín - Op. Citada Madrid 1844 página 6.

EL JURADO POPULAR VISTO A TRAVES DE SUS ELEMEN
TOS NORMATIVOS.

En el artículo 348 fracción IX del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de primero de noviembre 1880, señala los requisitos esenciales para ser miembro de un Jurado Popular que al pie de la letra dice: --
"Para ser Jurado se requiere:

- a).- Ser mayor de veinticinco años.
- b).- Ser Mexicano.
- c).- Si es Extranjero tener por lo menos seis años de residencia en la República.
- d).- Estar en pleno goce de los derechos civiles.
- e).- Saber leer y escribir en Español.
- f).- Tener un modo honesto de vivir, que le produzca al menos un peso diario.
- g).- No haber sido condenado en juicio por delitos políticos.
- h).- No ser miembro, ni empleado del Poder Judicial, ni Presidente de la República, ni Secretario de Estado, ni Gobernador, ni Jefe Político, ni Militar en servicio, ni empleado de la Policía Judicial.
- i).- No ser sordo, ni ciego, ni mudo.

Para la integración del Jurado Popular, - deberá de nombrarse siete miembros a los que se refiere el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación y dice,

- 1.- "Un Representante de los Servicios Públicos de la Federación del Distrito Federal.
- 2.- Un Representante de la Prensa.
- 3.- Un Profesionista, perteneciente a cualquiera de las profesiones liberales.
- 4.- Un Profesor.
- 5.- Un Obrero.
- 6.- Un Campesino.
- 7.- Un Agricultor"(37)

LOS JUECES PRESIDENTES DE DEBATES.

Entre los antecedentes Históricos nos encontramos que al Debate, aparece como un género literario en la edad media, el Debate esencialmente de una controversia en verso entre dos ó más personajes ó abstracciones personificadas, que remiten la resolución del pleito a un Jurado.

En nuestro Derecho encontramos que el Debate es - un enjuiciamiento por Jurado Popular, se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales en el que - se indica que una vez leídas las Constancias Procesales concluido el examen del acusado, y recibidas las pruebas, el Ministerio Público fundará de palabra sus conclusiones, reduciendo éstas mediante un breve alegato - donde deberá de exponer claramente los hechos que han - de imputársele al acusado.

- (37).- Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Estados publicada - en el Diario Oficial de la Federación el - 21 de febrero de 1940, 7ª Edición Editorial Porrúa, México 1978 - Página 561.

Los Jueces Presidentes de Debates tienen como misión llevar el Jurado, dentro de un mes en todas sus formalidades y además dirigir los Debates del Jurado y proponer y dictar los fallos que corresponda con arreglo al veredicto del Jurado (artículo 644 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

"El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, está integrado por 34 Magistrados numéricos y cuatro supernumerarios y funcionará en pleno ó en Salas, los 33 primeros integran once Salas, siete de Competencia Civil y cuatro de Competencia Penal; actúan en cada una de ellas tres Magistrados; el Presidente del Tribunal dura en su cargo como funcionario dos años y puede ser reelecto; cada Sala elige anualmente un Presidente de Sala." (38)

Por otra parte las Salas VI, VII, VIII, IX, conocen de las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces del orden Penal del Distrito Federal.

En cuanto la distribución de los Juzgados, es la facultad del Tribunal Pleno determinar las Salas a los que deben quedar adscritos, tanto en el Distrito, como en los Territorios Federales.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el orden Federal la Jurisdicción se ejerce por los siguientes organismos.

- a).- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- b).- Los Tribunales Unitarios de Circuito.
- c).- Los Tribunales Colegiados de Circuito.
- d).- Los Jueces de Distrito.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano de Jurisdicción Federal, está integrada por veintinueve Ministros Numerarios y cinco Supernumerarios; funciona en Pleno ó en Salas.

Dicha Corte está constituida por cuatro Salas con cinco Ministros cada una, de tal manera que, en el orden Penal, la Primera Sala, conocerá del recurso de revisión de Amparo, contra sentencias pronunciadas en la Audiencia Constitucional por los Jueces de Distrito.

a).- Cuando se impugne una Ley cuya constitucionalidad, ó inconstitucionalidad, haya sido definida por la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte, de acuerdo con lo previsto en el Inciso a), de la fracción I del artículo 84, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución.

b).- Cuando se reclamen del Presidente de la República, por estimar los inconstitucionales, Reglamentos Federales en Materia Penal, expedidos de acuerdo con el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de la Nación.

c).- Cuando se reclame, en Materia Penal, solamente la violación del artículo 22 Constitucional.

También estará facultada para conocer del recurso de revisión, contra sentencias, que con Amparo directo en Materia Penal, pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito; cuando establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, siempre y cuando no se funden en la Jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia.

d).- La Suprema Corte, conocerá de los Juicios de Amparo de Única instancia, en Materia Penal contra sentencias definitivas, por violaciones cometidas en ellas, ó durante la secuela del Procedimiento cuando se trate.

- De sentencias dictadas por Autoridades Judiciales del orden común, cuando en dichas sentencias se comprenda la pena de muerte.

La Suprema Corte, también conocerá de las controversias que se susciten en asuntos del orden Penal, entre Tribunales de Circuito ó entre Juzgados de Distrito pertenecientes a distintos Circuitos; también de las competencias que se susciten entre los Tribunales Colegiados de Distrito en Amparos del orden Penal; entre Jueces de Distrito que no sean de la Jurisdicción de un mismo Tribunal Colegiado de Circuito.

LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO.

Los Tribunales Unitarios de Circuito estarán constituidos por un Magistrado, Secretarios, Actuarios y Empeados que determine el presupuesto y conocerán:

I).- De la tramitación y fallo de apelación, cuando proceda este recurso; de los asuntos sujetos en primera instancia a los Juzgados de Distrito; del recurso de apelación denegada.

II).- De la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los Jueces de Distrito, excepto en los Juicios de Amparo.

III).- De las controversias que se susciten entre los Jueces de Distrito sujetos a su Jurisdicción (artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).

LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

Los Tribunales Colegiados de Circuito estarán integrados por tres Magistrados y su competencia es la siguiente: Conocer de los Juicios de Amparo directa contra sentencias definitivas, por violaciones cometidas en ellas ó durante la secuela del Procedimiento.

También conocen de sentencias dictadas en incidentes de reparación del daño exigible a personas distintas de los inculcados.

De los recursos que procedan contra sentencias pronunciadas en la evidencia Constitucional, por los Jueces de Distrito ó por el Tribunal Superior responsable. También tomará conocimiento del recurso de queja en los casos de las fracciones V, VII y IX del artículo 95, en relación con el artículo 99 de la Ley de Amparo, y de los demás asuntos que la Ley les encomiende expresamente (artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).

LOS JUECES DE DISTRITO

Los Juzgados de Distrito, en el Distrito Federal, en Materia Penal, son doce, los cuales conocerán de los delitos del orden Federal; de los Procedimientos de Extradición, salvo lo que se disponga en los Tratados Internacionales; de los Juicios de Amparo que se promuevan contra Resoluciones Judiciales del orden Penal; contra autos de cualquier Autoridad que afecten la libertad personal, salvo de que se trate de correcciones disciplinarias o de medidas de apremio; cuando se trate de violación de los Artículos 16, 19 y 20, Fracciones I, VIII y X, párrafos primero y segundo de la misma Constitución, por lo tanto, el Juicio de Garantías podrá promoverse ante el Juez de Distrito respectivo, o ante el Superior del Tribunal a quien se le impute la violación reclamada; de los Juicios de Amparo que se promuevan, conforme al Artículo 107, Fracción VII de la Constitución Federal, en los casos en que sea procedente; contra resoluciones dictadas en los incidentes de reparación del daño exigible a personas distintas de los inculpados.

CAPITULO TERCERO .**1.- LA CAPACIDAD DEL JUEZ.****a).- CLASIFICACION.****b).- CAPACIDAD SUBJETIVA.****c).- CAPACIDAD OBJETIVA.****d).- CONCEPTO PENAL DE COMPETENCIA.**

LA CAPACIDAD DEL JUEZ.

Para que la función Jurisdiccional pueda llevarse a cabo, es necesario que los órganos a los cuales se encomienda reunan entre otros requisitos: los de capacidad y competencia. Para ésto se necesita tener un concepto claro y preciso de lo que se entiende por capacidad.

Según el Profesor Edgardo Peniche López, nos dice que la capacidad "Es la aptitud natural y legal que las personas físicas tienen para poseer derechos, y ejercerlos por sí mismas, teniendo la libre administración de sus bienes y de sus personas" (39).

Al respecto Clemente Soto Álvarez, nos da una definición más exacta de lo que se entiende por capacidad y dice "La capacidad es la aptitud para ser Titular de Derechos ó sujeto de obligaciones. Aptitud para ser sujeto activo ó pasivo de relaciones Jurídicas"(40).

Según la doctrina tradicionalista, existen dos clases de capacidad, la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce es el atributo esencial e imprescindible de toda persona. Es la aptitud de todo ente para ser titular de derechos ó sujeto de obligaciones.

(39).- Peniche López Edgardo.- Introducción al Derecho - Editorial Porrúa, S.A. México 1974 - página 89.

(40).- Soto Álvarez Clemente.- Introducción al Estudio del Derecho - Editorial Limusa, México, D. F. página 64

La capacidad de ejercicio es la aptitud de la persona para hacer valer por sí misma derechos, y cumplir por sí misma sus obligaciones: por consiguiente, el Juez deberá poseer capacidad, es decir, aquel conjunto de atributos señalados por la Ley.

La capacidad del Juez tiende a clasificarse en:

- "abstracto"
- a).- Capacidad Subjetiva
- "concreto"
- b).- Capacidad Objetiva

LA CAPACIDAD SUBJETIVA EN ABSTRACTO.

La capacidad subjetiva en abstracto, se refiere a aquellos requisitos que son considerados como indispensables, y los cuales debe reunir el sujeto para poder ejercer el cargo de Juez, y para actuar como tal.

Los requisitos necesarios para la capacidad subjetiva en abstracto, varían según la calidad del funcionario, pudiendo señalarse los siguientes:

Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- a).- "Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b).- No tener más de 65 años de edad, ni menos de 35, el día de la elección.
- c).- El día de la elección poseer una antigüedad de cinco años, además del Título Profesional de Licenciado en Derecho.

d).- Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal.

e).- Haber residido en el país durante los últimos cinco años".

Para ser Magistrado de Circuito, se requiere:

a).- Ser Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

b).- Se requiere que sea mayor de 30 años.

c).- Se requiere que tenga Título de Licenciado en Derecho, y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional, cuando menos.

Para ser Secretario de un Tribunal de Circuito, son necesarios los mismos requisitos que para ser Magistrado.

Los siguientes son los requisitos necesarios para ser Actuario:

1.- Los Actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos.

2.- Abogados con Título expedido por autoridad legítimamente facultada para otorgarlo.- Artículo - 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".

Para ser Juez de Distrito se requiere:

1.- "Ser Mexicano por nacimiento.

2.- Ser mayor de 25 años de edad.

3.- Poseer título de Licenciado en Derecho.

4.- Cuando menos tener tres años de ejercicio profesional.

Para ser Jurado se requiere:

1.- "Ser Ciudadano Mexicano con pleno goce de sus derechos.

2.- Saber leer y escribir.

3.- Ser vecino del Distrito Judicial".(41).

En el Distrito Federal y para el Fuero Común, se requieren los siguientes requisitos para ejercer el cargo de Magistrado.

a).- "Ser Mexicano por nacimiento.

b).- No tener menos de 30 años de edad ni excederse de los 65 años.

c).- Ser Licenciado en Derecho, con título debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones.

d).- Acreditar por lo menos un mínimo de cinco años de práctica profesional.

e).- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional." (42)

(41).- Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

(42).- Artículo 26.- De la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

Para ser Juez Penal se requieren los mismos requisitos, que la Ley exige.

Para ser Juez de lo Civil, son los siguientes:

- a).- "Ser Ciudadano Mexicano.
- b).- No tener más de 65 años de edad, ni -
menos de 30
- c).- Ser Licenciado en Derecho, con Título registrado por la Dirección General de Profesiones.
- d).- Acreditar, cuando menos cinco años de práctica profesional, mismo que se contraen a -- partir de la fecha de la expedición del Título.
- e).- No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional " (43).

Para ser Juez de Paz se requiere:

- a).- "Ser Ciudadano Mexicano.
- b).- Ser Licenciado en Derecho, con Título registrado en la Dirección General de Profesiones.
- c).- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional, que le imponga más de un año de prisión.

(43).- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, Op. Citada, artículo 52 y 118.

d).- Estar vecinado en la población en la cual debe desempeñar sus funciones." (44)

LA CAPACIDAD SUBJETIVA EN CONCRETO.

Este tipo de capacidad se refiere a que el Orga no Jurisdiccional no esté imposibilitado, de acuerdo con la Ley, para sí poder juzgar y aplicar el derecho a un caso concreto.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se establece que: Los Magistrados, Jueces y Secretarios del Ramo Penal, estarán impedidos de conocer, y con la obligación de excusarse, en los casos expresados en el artículo 522 de este Código y dice:

1.- "Cuando el Funcionario tiene relaciones íntimas de afecto ó respeto con el Abogado de cualquiera de las partes.

2.- Haber sido el Juez, su conyuge ó sus parientes consanguíneos ó afines.

3.- Aceptar presentes ó servicios de algunos de los interesados.

4.- Hacer promesas, manifestar amenazas que de un modo directo se manifieste odio ó afecto íntimo algunas de las partes.

5.- Tener interés directo en el negocio, ó tenerlo su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados o colaterales consanguíneos ó afines del cuarto grado.

(44).- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, Op. Cit. Art. 95

6.- Tener pendiente un Proceso semejante al que conoce, ó tenerlo sus parientes expresados en la fracción anterior.

7.- Tener relaciones de intimidad con el acusado.

8.- Ser ó haber sido Tutor ó Curador del Procesado, ó haber administrado por cualquier causa sus bienes.

9.- Ser heredero presunto ó instituido, legatario ó donatario del Procesado.

10.- Tener hijos que, al iniciarse el Procedimiento, sean acreedores, ó fiadores del Procesado.

11.- Haber sido Magistrado ó Juez en otra instancia: Jurado, Testigo, Procurador ó Abogado, en el negocio de que se trate, ó haber desempeñado el Cargo de - Defensor del Procesado.* {45}

LA CAPACIDAD OBJETIVA.

La mayoría de los Autores Penalistas unifican sus criterios al establecer que la Capacidad Objetiva de los Organos Jurisdiccionales (Juez), no es otra cosa más que la competencia.

Por otra parte es necesario establecer concepto claro y preciso de lo que se entiende por competencia.

{45}. - Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, Op. Citada - página 72, Artículo 522

Según la Academia de la Lengua Española se entiende por competencia; "A la rivalidad entre varias personas que persiguen el mismo objetivo también se entiende por competencia.- El atributo que tiene el Juez para juzgar." (46).

DIVERSOS CRITERIOS DE COMPETENCIA

Rafael de Pina afirma: "La competencia es la medida de la Jurisdicción, la capacidad para ejercer el Poder Jurisdiccional en un caso concreto" (47)

Asimismo el Autor Hugo Alsina comenta al respecto los Jueces deben ejercer su Jurisdicción en la medida de su competencia y la competencia fija los límites dentro de los cuales, - el Juez puede ejercer aquella facultad." (48)

De todo lo anterior, podemos definir un concepto más claro y preciso de competencia; la competencia es la aptitud del Juez para ejercer su Jurisdicción en un lugar determinado. Por lo tanto no debemos confundir estos dos conceptos.

(46).- Diccionario Larousse Usual, Ediciones Larousse, S. A., México, D. F., 1979 - Quinta Edición, página 59

(47).- Baladier Moreno Felipe-Manual de Derecho Procesal Penal, Edición Primera, Edic. Reus, Madrid 1934 Pág. 57

(48).- Alsina Hugo.- El Juez Penal, Publicaciones Argentina, Buenos Aires, - 1940 página 4.

Jurisdicción y competencia; debido a que se puede tener Jurisdicción, más no competencia; la primera implica la facultad para tal función y - la segunda para decidir el Derecho al caso concreto.

CAPITULO CUARTO

A).- Antecedentes Históricos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B).- Facultades Constitucionales otorgadas al --
Organo Jurisdiccional en los Artículos 19 y
20 de la Ley Suprema, para conceder la Libertad Provisional.**

La lucha por la Independencia, es el paso -- obligado para que México, deje de ser una Colonia de España y adquiera la calidad de Nación Libre y Soberana.

Entre las diversas causas, que produjeron -- este movimiento, que se inicia en 1810 y termina en 1821, hubo algunas internas que tuvieron su -- origen en las condiciones mismas del régimen colonial, tales como la desigualdad económica y social que existía entre los blancos, los Indios y las -- Castas; los obstáculos que las Leyes oponían al -- progreso de las mayorías populares, y el menoscabo con que eran vistos los nacidos en América. -- Todo lo cual provocaba una inevitable oposición -- entre los Americanos y el Gobierno Español.

A estas causas internas se agregaban otras -- externas, producidas por el estado de cosas que -- reinaba en Europa en aquel tiempo, tales como la -- Revolución Industrial, iniciada en Inglaterra en -- el Siglo XVII y la gran Revolución Democrática -- que se desarrolló en Francia en el Siglo XVIII. A -- éstas hay que añadir los trastornos provocados en -- Europa, por el Imperalismo Napoleónico, que per-- turbó la Paz de las Naciones Europeas, y agitó en -- América las inquietudes de Liberación Política.

ANTECEDENTES DE LA LUCHA.

Las causas internas de la guerra de Independencia son los motivos de descontento que ocurre, dentro del País y que preparan la sublevación y -- al finalizar el Siglo XVIII, todavía se seguía -- observando insuperables desigualdades económicas, políticas y sociales que existían entre los -- pobladores de la colonia; mientras el Español --

tenía el dinero, los privilegios y el dominio político, el criollo generalmente culto y con capacidad para dirigir, era postergado por el elemento Español, creándose una situación de fricción constante, favorable a la lucha. El número de mestizos había aumentado considerablemente, dentro de una atmósfera hostil de la que deseaban liberarse; por esta razón se sumaron a los criollos una mayoría de inconformes. El Indio y el Negro explotados hasta el agotamiento, rencoroso y hascos, completaban el ambiente favorable a la lucha por la Independencia.

Estas mismas diferencias, con sus correspondientes inconformidades se observaban entre el alto y el bajo Clero.

Mientras el alto Clero Español gozaba de privilegios, mando y desahogo económico, el bajo Clero al que pertenecía generalmente los Criollos, eran postergados a los Curatos pobres ó a los lugares lejanos e insalubres, con el descontento natural y el deseo de poner fin a las injusticias.

Por otro lado también teníamos una política monopolista de la metrópoli, que elevaba los precios y ponía trabas al desarrollo económico de la colonia, acentuando esta situación, los comerciantes españoles, y los monopolios del Gobierno creaban un ambiente de pobreza para la mayoría de los pobladores en ocasiones intolerables.

Concluyendo podemos decir que las principales causas internas que prepararon la guerra de Independencia fueron:

- a).- "La Injusticia Social.
- b).- El desequilibrio económico y la Política monopolista de la metrópoli.
- c).- El acaparamiento de los altos Puestos Públicos y los privilegios de los Españoles, así como las diferencias creadas entre el alto y bajo Clero."(49)

LAS CAUSAS EXTERNAS

"Son los hechos ocurridos fuera del País que influyeron para fortalecer el deseo y decisión de los Criollos a luchar por la Independencia." (50)

- 1.- Labor de los Pensadores Francéses del Siglo XVIII, los Enciclopedistas."

Los Pensadores Francéses, proclamaron los derechos del hombre y establecieron la soberanía popular, como fuente de poder, contra la falsedad del derecho divino concedido a los Reyes para gobernar. Estas ideas fueron difundidas por medio de una obra llamada "Enciclopedia", que inspiró en Europa la Revolución Francesa, y que fué conocida por los Criollos cultos, de la Nueva España, que la leían y comentaban hábilmente, a pesar de la vigilancia y de las prohibiciones de la Inquisición.

(49).- Barrón de Morán Carlos- Op. Citada, -- página 245

(50).- Moreno Daniel.- Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Pax - México, 1979 D. F., página 69

2.- La Revolución Industrial en Inglaterra.

La introducción de las máquinas en las Industrias Inglesas, aumentó la producción, de manera - que al saturarse de productos Inglaterra, surgió - para ella la necesidad de mercados. Al cerrarle - las puertas el mercado de Europa, buscó posibilida - des en América. Los Políticos Ingleses, de acuer- do con los industriales, se propusieron a invadir_ las colonias ó favorecer su independencia para co- mercial libremente. Con el contrabando de mercan- cía que habían venido realizando, introdujeron li- bros con las nuevas ideas sobre los derechos del - hombre y de la soberanía popular, que inspiraron a los precursores de la Independencia; todas estas - influencias fueron las que despertaron la idea de_ Libertad y de Igualdad entre este pueblo y fué así como empezó la lucha.

INICIACION DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA

Con el propósito de lograr la Independencia, el Capitán Ignacio Allende, reunió en San Miguel - el Grande a varios amigos, para intentar el estable- cimiento de un Gobierno Nacional. En caso de fra- casar, se pediría ayuda a los Estados Unidos.

Allende, el Inicador de la conspiración, na- ció en San Miguel el Grande en enero de 1779, de_ familia acomodada, abrazó la carrera de las armas - y logró ser Capitán del Regimiento de "Dragones de_ la Reina". Era de buena figura, buen jinete, y va- liente.

Concurrían a las Juntas Don Juan Aldama, José_ Mariano Abasolo, el Licenciado Ignacio Aldama y --- otros más. Todos dieron muestras de valor, patrio_ tismo y decisión en la lucha.

Fueron estas juntas el foco principal de la insurrección, a las que concurrían los Capitanes, -- Allende, Aldama y Arias, los Licenciados Parra, Lasso y Altamirano y algunas otras personas, todos -- ellos contaban con la simpatía del Corregidor y de su Esposa; Doña Josefa Ortiz de Domínguez, quién en su entusiasmo era el alma de la conspiración.

Allende, propuso como Jefe del Movimiento al -- Cura Hidalgo, por sus ideas avanzadas y su prestigio y aunque al principio se negaba, acabó por aceptar -- tan grave responsabilidad.

"Se pensaba iniciar el movimiento el 2 de octubre, aprovechando las fiestas de San Juan de los Lagos, que reunían a mucha gente; pero al recibir de la Corregidora la noticia de que la Conspiración había sido descubierta, decidió Hidalgo lanzarse a la lucha, la madrugada del 16 de septiembre de 1810."-- (51).

En su levantamiento, el Padre Hidalgo fué apoyado por grandes masas de Indios y Mestizos, siendo el verdadero carácter del movimiento Insurgente iniciado en Dolores.

Comprendiendo la necesidad de adquirir elementos de guerra para continuar con éxito la lucha, siguieron su marcha por varios Estados de la República, hasta llegar con rumbo a los Estados Unidos, escoltados por los hombres de Rafael Iriarte, y dejando a los Ministros Ignacio López Rayón y José María Chico, Encargados de la Dirección del Movimiento de Independencia.

En un sitio llamado las Norias de Bajan, se preparó una emboscada en donde fueron hechos prisioneros Hidalgo, Allende y demás Jefes que lo acompañaban.

Los Prisioneros fueron conducidos a monclova, Coah., de donde fueron remitidos a Chihuahua, los Jefes Militares, para ser procesados por el Comandante de las Provincias Internas, y los Eclesiásticos, fueron llevados a Durango para ser juzgados por el Obispo de ese lugar.

En Chihuahua, fueron condenados como infieles al Gobierno de España y sentenciados a morir fusilados: Allende, Aldama e Hidalgo.

La ejecución del Padre Hidalgo, se retrasó hasta el 30 de julio, porque siendo Sacerdote, tuvo que ser despojado de su investidura eclesiástica antes de ser fusilado.

Los cadáveres de Hidalgo, Allende y Aldama, fueron decapitados y sus cabezas enviadas a Guanajuato, en donde permanecieron encerrados dentro de Jaulas de hierro en los cuatro ángulos del Castillo de Granaditas hasta 1821.

El Gobierno Virreinal, creyó que con la muerte de los primeros Caudillos de la insurgencia había terminado la guerra; pero no fué así, antes bien, el movimiento Militar cobró mayor intensidad y se fueron precisando más las ideas y la Organización Gubernamental, que debían regir a la Revolución.

Por otra parte es de primordial importancia recordar a otro personaje, Morelos.

José María Morelos, Párroco de un pueblo humill de pero que demostró grandes dotes Militares y Políticas, sus triunfos, unidos a la discordia observada en la Junta Suprema de Zitácuaro, cuyos integrantes chocaron hasta el escándalo, hicieron que el -- centro de los independientes se unificaran en Morelos y quienes lo rodeaban depositaran en él plena - confianza.

Morelos, espíritu organizador en todos senti-- dos, procuró no participar en las discordias de la Junta, sinó que incluso se resistió a decidir en favor de ninguno de sus miembros, no obstante de quese se le llamó como árbitro, en cambio comenzó a meditar en la necesidad de organizar otro centro gubernativo.

La calidad humana y capacidad política de Morelos se advierte con toda claridad en sus sentimientos a la Nación Mexicana, en los que se fijaron los cimientos de una futura Constitución, además elaboró el Reglamento del Congreso Constituyente, aparte de fijar los lineamientos de las deliberaciones, hubo también una clara fórmula de Organización Política.

LA CONSTITUCION DE APATZINGAN.

El Congreso de Anáhuac, después de un recorri-- do a través de las montañas Guerrerenses y de Michocacán, sobre todo por la Tierra Caliente, el 22 de octubre de 1814, expidió el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, más conocidocon con el nombre de Constitución de Apatzingan. Esta - carta Política, que tuvo escasa vigencia, pero que - muestra lo avanzado del pensamiento de un sector dela la inteligencia Mexicana, y de un buen espíritu jurídico.

En sus líneas generales se puede indicar que contaba con una parte dogmática y una orgánica, - como exigieron los doctrinarios del siglo XIX, dicha Constitución constaba de los siguientes capítulos:

- CAPITULO I.- De la Religión.
- CAPITULO II.- De la Soberanía.
- CAPITULO III.- De los Ciudadanos.
- CAPITULO IV.- De la Ley.
- CAPITULO V.- De la Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos.
- CAPITULO VI.- De las obligaciones de los Ciudadanos.
- CAPITULO VII.- De las Juntas Electorales.
- CAPITULO VIII.- De las atribuciones del Supremo Congreso.
- CAPITULO IX.- De la Sanción y promulgación de las Leyes.
- CAPITULO X.- Del Supremo Gobierno.
- CAPITULO XI.- De las elecciones de los individuos para el Congreso.
- CAPITULO XII.- De las Autoridades del Supremo Gobierno.
- CAPITULO XIII.- Del Tribunal de residencia.
- CAPITULO XIV.- De las Autoridades del Tribunal de residencia.

Este documento consignaba la religión católica como religión de Estado.

Es de suma importancia recordar a esta - -
Constitución, porque estuvo en vigencia en dos_
ocasiones, en 1812 y más tarde en el año de - -
1820.

"La mayoría de los Historiadores unifican_
sus opiniones al considerar a esta Constitución
como española, acoplada a una forma Republicana"
(52). dicha Constitución estaba dividida en dos
partes, una parte general y una especial, tam-
bién es conveniente hacer notar que los princi-
pios y definiciones generales, con que comienza,
son tomados de los Escritores Franceses.

Los principios más importantes de esta Cons-
titución son los siguientes:

"En el Nombre de Dios Todopoderoso, Padre,
Hijo y Espíritu Santo, Autor Supremo y el Legis-
lador de la Sociedad.

La Nación Española, es libre independiente
y no es ni puede ser patrimonio de ninguna fami-
lia, ni persona alguna.

La Soberanía reside esencialmente en la --
Nación.

(52) .- Sánchez Agesta Luís.- Historia del
Constitucionalismo Español, Insti-
tuto de Estudios Políticos, Madrid
195 - página 35.

La Nación está obligada a conservar y proteger la Ley, sabio y justo, la Libertad Civil, la propiedad, y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

La religión de la Nación Española, es y será - perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana."(53).

LA CONSTITUCION DE 1824

"No obstante la serie de rebeliones y movimientos tendientes a impedir los trabajos del Congreso y el establecimiento del orden Federal, el Congreso Constituyente culminó su tarea Legislativa, el día 4 de octubre de 1824, al promulgar la primera Constitución de México como Nación Independiente, en la que se establecía el sistema Republicano, Representativo, Popular y Federal".

Este documento se constituyó con elementos -- del ideario y liberal y con algunos principios de -- las Constituciones Francesas emanadas de la Revolución de los Estados Unidos y de la Liberal de Cádiz, promulgada en 1812.

(53).- López Gallo Manuel.- Economía y Política en la Historia de México, Ediciones el Caballito, México, D. F. 1978 - página 73

Resulta indudable que la principal preocupación de los Diputados Constituyentes, fué la de organizar políticamente al País; por esa razón -- los principales ordenamientos se encaminaron a lograr este propósito, estableciendo que la Nación quedará integrada por 19 Estados Soberanos, y 4 Territorios dependientes del Gobierno del centro; que el Gobierno se Constituía en 3 Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; que el Poder Ejecutivo recaería en un Presidente y un Vicepresidente que debían ser electos cada 4 años; que el Poder Legislativo quedará depositado en 2 Cámaras, la de Diputados cuyos miembros debían ser electos cada 2 años y la de Senadores cuya elección se haría cada 4 años, y que el Poder Judicial se depositaría en la Suprema Corte de Justicia.

Esta Constitución había adoptado los principios de la Constitución Francesa y de la Constitución de Cádiz, un mecanismo de Gobierno semejante al de Estados Unidos, pero no estaba de acuerdo con la realidad Mexicana.

Dicha constitución quedó integrada por 7 Capítulos.

CAPITULO PRIMERO:-- De la Nación Mexicana, su Territorio y Religión.

CAPITULO SEGUNDO:-- De la forma de Gobierno de la Nación, de sus partes -- y división de su Poder Supremo.

CAPITULO TERCERO:-- Del Poder Legislativo.

CAPITULO CUARTO :-- Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación.

CAPITULO QUINTO :-- Del Poder Judicial de la -- Federación.

CAPITULO SEXTO :-- De los Estados de la Federación.

CAPITULO SEPTIMO:-- De la Observancia, interpretación y reforma de la Constitución y de la Acta Constitutiva.

LA CONSTITUCION DE 1857

El 18 de Febrero de 1856, se reunió en México, el Congreso Constituyente, formado en su mayoría por Diputados de ideas liberales, entre cuyos miembros más distinguidos se contaban Ponciano Arriaga, Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Melchor Ocampo y Valentín Gómez Farías.

Los Constituyentes se inspiraron en las doctrinas jurídicas de los Norteamericanos, y en los principios liberales de la Revolución Francesa; pero también pretendieron dar a la Nación el progreso que las luchas de partido habían retrasado por muchos años a partir de la Independencia.

El 5 de Febrero de 1857, aprobó el Congreso la Nueva Constitución Política que organizaba el País, en forma de República, Representativa, Democrática, Federal, compuesta de 23 Estados libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos en una Federación.

Este nuevo Código hizo la declaración de los "Derechos del Hombre", reconociendo las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad de los Ciudadanos, así como la Soberanía Popular.

El Poder Público se dividió en Legislativo, depositado en la Cámara de Diputados, pues quedó suprimido el Senado; el Ejecutivo, desempeñado por el Presidente de la República, asistido por cinco Secretarios de Estado, y el Judicial, encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podría sustituir al Ejecutivo Temporalmente.

Además, se incluyeron en el Texto Constitucional, las Leyes dictadas anteriormente sobre abolición de Fueros, desamortización de bienes de Corporaciones Civiles y Religiosas y la Libertad de Enseñanza.

El Clero Mexicano, rechazó la Constitución -- por instrucciones del Papa Pío IX, y comenzó una -- activa campaña, haciendo creer al Pueblo que el Nuevo Código atacaba a la religión, y declarando excomulgados a los Funcionarios y Empleados que jurasen la Constitución.

LA CONSTITUCION DE 1917

La Liberación Mexicana, no atacó las estructuras constitucionales de 1857. Antes bien, partió -- de ellas para criticar al régimen de Porfirio Díaz. Por tener la Carta Fundamental como vestidura de un sistema político que se había aportado progresivamente de las decisiones políticas fundamentales del liberalismo.

CONVOCATORIA AL CONGRESO CONSTITUYENTE

El día 14 de septiembre de 1916, Venustiano -- Carranza promulgó un Decreto de Reformas al Plan de Guadalupe, cuyo propósito fundamental era convocar -- la reunión de un Congreso Constituyente. El primer Jefe del Gobierno Constitucionalista, que había logrado imponerse a las demás fracciones del movimiento revolucionario, expuso en el capítulo considerativo del Decreto una serie de conceptos nuevos que -- más tarde tomarían fuerza. Es decir ya no se habla de Derechos Humanos, sino de garantías sociales.

El día 1º de diciembre de 1916, Venustiano Carranza, inaugura las labores del Congreso y - presenta su Proyecto de Reformas a la Constitución.

El discurso pronunciado por Carranza, describió el carácter de las reformas por él propuestas; base de dichas reformas fué una crítica general a aquellos aspectos de la Constitución anterior que, según el propio Jefe, había impedido su vigencia.

Después de esta crítica el General Carranza señaló que los derechos individuales que la Constitución de 1857, había declarado como la base de las instituciones Sociales, habían sido calculados sistemáticamente por los diversos - criterios.

La incorporación al texto constitucional - de los derechos sociales fué, sin duda, la aportación más original y de mayor trascendencia -- que realizó la Asamblea Constituyente de Querétaro, con ellos la liberación Mexicana replanteó en la Teoría Constitucional la doctrina de los derechos del hombre y afirmó una nueva tesis sobre los fines del Estado. Hemos dicho ya en otra ocasión que el artículo 123, junto con el 27 significan un renacimiento del Constitucionalismo como instrumento protector de la libertad y la dignidad de la persona humana.

Esta importante innovación es mérito principal del Congreso Constituyente.

ESTRUCTURA SOCIAL Y POLITICA DE NUESTRA
CONSTITUCION.

El día 5 de febrero de 1917, se dá a conocer una nueva Constitución, la cuál empieza a producir algunos efectos entre los habitantes.

Dicha Constitución quedó integrada de la siguiente manera:

T I T U L O P R I M E R O

- CAPITULO I.- De los Garantías Individuales.
- CAPITULO II.- De los Mexicanos.
- CAPITULO III.- De los Extranjeros.
- CAPITULO IV.- De los Ciudadanos Mexicanos.

T I T U L O S E G U N D O

- CAPITULO I.- De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno.
- CAPITULO II.- De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.

T I T U L O T E R C E R O

- CAPITULO I.- De la División de Poderes.
- CAPITULO II.- Del Poder Legislativo.
- CAPITULO III.- Del Poder Ejecutivo.
- CAPITULO IV.- Del Poder Judicial.

TITULO CUARTO

CAPITULO I.- De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos.

TITULO QUINTO

De los Estados de la Federación.

TITULO SEXTO

Del Trabajo y de la Previsión Social.

TITULO SEPTIMO

Previsiones Generales.

TITULO OCTAVO

De la inviolabilidad de la Constitución

Concluyendo podemos decir:

Que la igualdad social y la libertad individual, fueron las inspiraciones constitucionales del Siglo XIX, pero el acento cambió con el movimiento revolucionario de 1910, que tuvo su máxima expresión ideológica en la Constitución de 1917, en este documento se propone la participación del Estado como regulador social; la limitación en el ejercicio del poder público el sistema económico mixto y el pluralismo político; todo ello formó el entorno teórico de una ideología resistente y activa que había sido inducida por el Legislador de la realidad al campo conceptual del precepto fundador y constitutivo. Ahora bien, una nueva urgencia se advierte en el esquema evolutivo de la realidad Mexicana: Las tareas científicas técnicas de la planeación que hagan posible la obtención de las metas propuestas.

**B).- Facultades Constitucionales otorgadas al - -
Organo Jurisdiccional en los Artículos 19 y
20 de la Ley Suprema, para conceder la Liber
tad Provisional.**

Antes de entrar de lleno a este tema tan - - importante, como es el análisis de los Artículos 19 y 20 Constitucionales, es necesario tener presente un concepto de lo que se entiende por garantías individuales.

LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

C O N C E P T O:

La palabra Garantía proviene del término Anglosajón Warranty ó Warrantre que significa "la acción de asegurar, proteger, defender ó salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia, garantía pues equivale en un sentido lato, - aseguramiento, afianzamiento, salvaguardia ó apoyo".(54)

Ya hemos dicho que el pueblo, en ejercicio de la Soberanía se autolimita, reservándose ciertos derechos públicos subjetivos, que debe respetar el Estado con el propósito de que el individuo pueda lograr sus fines. Pues bien, esos derechos constituyen ó son el contenido de las llamadas Garantías Individuales, que el Estado tiene la obligación de respetar ya por vía de actuación, como en el caso del artículo 8º que consagra el derecho de petición, ya por vía de abstención tal y como acontece con el respeto al derecho de libre asociación consignado en el Artículo 9º.

(54).- Burgoa Orihuela Ignacio.- Garantías Individuales - Editorial Porrúa, México, D. F., 1978 - páginas 155 y 156

Para Ignacio Burgea, las Garantías Individuales se traducen en una relación jurídica que existe entre el Gobierno, por un lado, y el Estado y sus - Autoridades por el otro (sujetos activos y pasivos), en virtud de la cuál surge, para el primero el derecho de exigir a los segundos una obligación positiva ó negativa, consistente en respetar las prerrogativas fundamentales de que el hombre debe gozar el desenvolvimiento de su personalidad (objeto), relación cuya fuente formal es la Constitución.

Ya desde nuestros principios históricos podemos observar que, la Constitución de 1824, ya nos habla acerca de la clasificación de las Garantías Individuales: claro que no precisamente con ese nombre, podemos decir que las Garantías Individuales--tienden a clasificarse de la siguiente manera:

- a).- Garantía de Igualdad.
- b).- Garantía de Propiedad.
- c).- Garantía Social.
- d).- Garantía de Libertad.
- e).- Garantía de Seguridad Jurídica.

Antes de empezar, con el estudio, de los Artículos 19 y 20 Constitucional, es conveniente tener un panorama general del Proceso Penal, para poder estar en condiciones de analizar, dichos preceptos constitucionales.

EL PROCESO PENAL.

LA INSTRUCCION:

La Doctrina Jurídica tiende a clasificar el - Proceso Penal, en varias fases, siendo la Instrucción la primer etapa.

La Instrucción, desde el punto de vista gramatical, significa impartir conocimientos, en el aspecto Jurídico, es decir es la Etapa Procedimental en la cuál se da origen a diversos actos procesales, encaminados a la comprobación de los elementos del delito, y a la presunta responsabilidad ó inocencia del sujeto activo; es decir el Organó Jurisdiccional tomando en cuenta la prueba conocerá la verdad y en consecuencia la personalidad del Procesado; para estar en aptitud de resolver con equidad un caso concreto.

Esta etapa se inicia cuando ejercitada la Acción Penal, el Juez ordena la radicación del asunto, iniciando así el Proceso Penal.

Asímismo, la instrucción tiende a subdividirse en varios períodos. El primer período, abarca desde el Auto de inicio ó de radicación, hasta el Auto de Formal Prisión, y el segundo principia con el Auto mencionado en el último término y concluye con el Auto que declara cerrada la instrucción.

EL AUTO DE RADICACION.

Es la primer resolución que dicta el Organó Jurisdiccional, con ésta se manifiesta la relación procesal, en consecuencia tanto el Ministerio Público, como el Procesado, quedan sujetos a un Proceso, es decir a una Jurisdicción de un Tribunal determinado.

En esta fase el Juez, tomará en cuenta si los hechos ameritan una sanción corporal, o si por el contrario se sancionan con una pena alternativa, pues en ambas situaciones derivan de lo establecido por el Artículo 16 Constitucional. Otro aspecto es lo enunciado por el Artículo 19 Constitucional.

Artículo 19 de la Ley Suprema que a la letra dice:

" Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un -- Auto de Formal Prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyen aquel, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la -- Averiguación Previa, los que deben ser bastante, para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsables a la Autoridad que ordene la detención ó la consienta, y a los Agentes, Ministros, Alcaldes ó Carceleros que la ejecuten.

Todo Proceso se seguirá forzosamente por el delito ó delitos señalados en el Auto de Formal Prisión. Si en la secuela de un Proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquel ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después -- pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión ó en las prisiones: toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela ó contribución en los cárceles, son abusos que serán corregidos por -- las Leyes y reprimidos por las Autoridades." (55)

(55).- Burgos Orinuela Ignacio.- Garantías Individuales - Op. Citada, México, D. F., 1978 - páginas 155 y 156

La primer garantía consiste en que "ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con el Auto de Formal Prisión, en el que se expresará los datos que arroje la Averiguación Previa, los que deben ser bastante, para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del acusado". Este tipo de garantía de libertad, reflejada en un marco de garantías en Materia Penal, claramente se observa, que es un Derecho a la libertad y una prohibición correlativa al Juzgador de restringir aquello, -- si no comprueba plenamente el cuerpo del delito y suficientemente la probable responsabilidad del acusado; es decir, una vez que el presunto responsable es puesto a disposición del Juez Penal éste tiene la obligación de determinar la situación jurídica del indiciado, en un término no mayor de tres días, durante los cuales el Juez estudiará los datos que arroje la Averiguación Previa.

Una segunda garantía, la encontramos en la exigencia de la comprobación del cuerpo del delito, entendiéndose por tal, la demostración de la existencia de los elementos de una conducta, que encuadra en el tipo legal correspondiente.

Así pues, su no comprobación en los términos apuntados, hace improcedente el Auto de Formal Prisión, por una parte, y por la otra, al dictarse, se daría una violación de este principio, y responsabilizaría a la Autoridad que ordenará la detención, ó la consintiera, y a los Agentes, Ministros, Alcaldes ó Carceleros, que la ejecutaron.

Otra garantía es la consistente en que, todo proceso deberá seguirse por el delito señalado en el Auto de Formal Prisión, pues en el procedimiento

apareciere que se ha cometido un delito distinto - del que se persigue, deberá aquel ser objeto de -- acusación separada, sin perjuicio de que después - pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

La parte final de este artículo, más que una - Garantía de Seguridad Jurídica, contempla, adelantándose al contenido del artículo 22 Constitucio-- nal, una Garantía de seguridad personal, al esta-- blecer que serán corregidos por las Leyes, y repri-- midos por las Autoridades, todo maltrato en la aprehensión ó en las Prisiones; toda molestia - que se infiera sin motivo legal. Es decir, todo - maltratamiento será castigado por la Autoridad.

ANÁLISIS DEL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL.

Artículo 20 Constitucional que a la letra dice:

" En todo Juicio del orden criminal tendrá el_ acusado las siguientes Garantías:

- I.- Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo Fianza que fijará el Juez tomando en cuenta, sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito merezca - ser castigado con una pena cuyo término me- dioaritmético no sea mayor de cinco años_ de prisión y sin más requisito que poner - la suma de dinero respectiva a disposición de la Autoridad u otorgar Caucción Hipoteca_ ria ó personal bastante para asegurarla. - bajo la responsabilidad del Juez en su acep_ tación.

En ningún caso la Fianza ó Caución será mayor de \$250,000.00, a no ser que se trate de un delito que represente para su Autor un beneficio económico ó cauce a la víctima un daño patrimonial, pues en estos casos la Garantía será, cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido ó al daño ocasionado.

- II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra por lo cuál queda rigurosamente prohibida toda incomunicación ó cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.
- III.- Se le hará saber en Audiencia Pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza, causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo rindiendo en este acto su declaración preparatoria.
- IV.- Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararan en su presencia si estuviesen en el lugar del Juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.
- V.- Se les recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndoseles el tiempo que la Ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la Comparencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentre en el lugar del proceso.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

VI.- Será Juzgado en Audiencia Pública por un Juez ó Jurado de Ciudadanos que sepan leer y escribir vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado los delitos cometidos por medio de la Prensa contra el orden público ó la seguridad exterior ó interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el Proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo.

IX.- Se le oirá en defensa por sí ó por persona de su confianza ó por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quién lo defienda, se le presentará lista de los defensores de Oficio para que elija el que ó los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria el Juez le nombrará uno de Oficio.

El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del Juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión ó detención por falta de pago de honorarios de defensores ó por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil ó algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la Ley al delito que motivare el Proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

LA GARANTIA ESPECIFICA DEL ARTICULO 20

La fracción I, del Artículo 20 Constitucional, como se observa consagra una Garantía Individual de seguridad jurídica, y a la vez una Garantía de Libertad Provisional bajo Caución.

En atención a que el Auto de Formal Prisión - únicamente requiere que se compruebe el cuerpo del delito, en tanto que la sentencia condenatoria presuone la plena responsabilidad del inculcado, procede la libertad bajo Caución tratándose de delitos que merezcan ser castigados con pena cuyo término - medio aritmético no exceda de cinco años de prisión.

Sin embargo, para no hacer nulatoria esta Garantía Individual deben tener presentes los Jueces, -- que al fijar el monto de la Fianza, han de hacerlo, tomando en cuenta las circunstancias personales del acusado (ignorancia) y la gravedad del delito que se le impute).

Como se observa, en el Artículo 20 Constitucional Fracción I, se consagra una Garantía Individual

de Seguridad Jurídica, como lo es la Libertad bajo Caución y a la vez, faculta al Órgano Jurisdiccional para otorgar este beneficio.

Únicamente basta, como lo dice la Fracción I, una solicitud y un cómputo de la pena, que no exceda de cinco años de prisión, para que pueda otorgarse dicho beneficio constitucional.

La Fracción II, previene que nadie podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incriminación o -- cualquier otro medio que tienda a aquel objeto. Esta Fracción relacionada con la IX, en lo conducente, é sea, en la facultad del acusado para nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, nos debe llevar a la conclusión de que, es atentatoria de las Garantías que comentamos, la práctica de comunicar a los presuntos responsables de la comisión de hechos delictuosos, imposibilitándolos así para que nombre su defensor de inmediato, tal y como lo manda la Fracción IX, del Artículo 20 Constitucional.

Es cierto, que lo manda la Fracción IX, y dice que si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el Juez le nombrará uno de Oficio, lo que significa es de la obligación que -- tiene el Juez de hacerlo, el requerimiento al acusado para que nombre su defensor, cosa que en ningún momento puede constituir un impedimento legal, para que el presunto responsable pueda nombrarlo en el momento que lo desee, después de consumada su aprehensión, sin necesidad por tanto de esperar a rendir su declaración preparatoria ante el Juez que vaya a instruir el Proceso.

Otra Garantía que conviene comentar, es la establecida en la fracción X, que se traduce en el impedimento Constitucional de prolongar la prisión ó detención, por falta de pago de honorarios de defensores ó por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil ó algún otro motivo análogo. Legislaciones --na habido que, desafiando esta Garantía Individual señalaban una especie de pena adicional, --consistente en la privación de la libertad para quienes compurgada su pena, carecían de efectivo para cubrir el importe proveniente de la responsabilidad civil.

Es conveniente resaltar, que en la última reforma, que tuvo el mencionado precepto legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de abril de 1990, mediante el cual se modificó la fracción I del artículo 20 Constitucional: como se observa que para fijar el monto de la Caución se tomará en cuenta la siguiente disposición, que al respecto dice:

La Caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo la Autoridad Judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado ó de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la Caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

CAPITULO QUINTO

1.- La Libertad Provisional.

a).- Definición.

2.- La Libertad por falta de méritos.

3.- La Libertad bajo Caución.

a).- Terminología.

b).- Concepto.

c).- Antecedentes.

d).- Fundamentos Jurídicos.

e).- Momento Procedimental en que opera.

f).- Cuando procede.

g).- Sujetos Procesales; facultados para solicitarla.

h).- Elementos que deben tomarse en cuenta para concederla.

i).- Obligaciones que conllevan al beneficiario.

j).- Cambio de la Situación Jurídica.

k).- Causas de Revocación.

LA LIBERTAD PROVISIONAL.

Hablar de la Libertad Provisional, es un tema -- de tan suma importancia, que es difícil, a la vez, -- precisarla en unas cuantas palabras, explicar su naturaleza, como su propio concepto.

Recordando nuestra doctrina, el Tratadista Carnelutti, al respecto, manifiesta en sus lecciones, Tom II, página 188, que "la Libertad Provisional es un estado de sujeción del imputado", es decir, que es -- una libertad limitada por que nunca podrá el liberado escapar del Proceso, o mejor dicho estar siempre a -- disposición del Juez.

La Libertad Provisional, es una providencia con la cuál el Juez o el Ministerio Público, concede eventualmente al imputado detenido, la libertad bajo determinadas condiciones; estas condiciones, consisten en que deberá comparecer al llamamiento Judicial, de modo regular y continuo, cuantas veces fuere llamado, todo ésto, tiene como finalidad asegurar la Comparecencia del mismo a responder de los cargos que se le hicieren, y en último término, el cumplimiento de la Sanción a que se hubiere hecho acreedor.

Al respecto, la Licenciada Victoria Adato de -- Ibarra en su libro titulado Prontuario del Proceso -- Penal Mexicano, nos proporciona un concepto claro y -- muy preciso de lo que se entiende por Libertad Provisional y dice:

La Libertad Provisional "es aquella situación personal en que se condiciona el disfrute de la Libertad natural de un Reo. expreso ó presunto, - al cumplimiento de una determinada conducta personal" (56)

Concluyendo podemos decir que en el Procedimiento Penal se conoce bajo el nombre de Libertad Provisional a la libertad que con carácter temporal, se concede a un detenido por el tiempo que dure la tramitación del Proceso.

LA LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS

En nuestro sistema Jurídico, y principalmente en el Derecho Penal, después de vencerse el término Constitucional de setenta y dos horas, y al no estar comprobado el cuerpo del delito ni la presunta responsabilidad del inculpado, el Juez, en acatamiento del artículo 19 Constitucional y los correspondientes de las Leyes adjetivas, pronunciarán Auto de Libertad, conocido con el nombre de Auto de Libertad por falta de Méritos, ó Auto de Libertad por falta de Elementos para continuar con el Proceso.

"Esta resolución impide totalmente la trayectoria de la instrucción y como consecuencia produce la Libertad del presunto, pero que a la vez -- queda sujeto a una Averiguación Penal que es el aspecto Jurídico de este tema." (57)

(56).- Ibarra Victoria Adato de.- Op. Citada, página 140.

(57).- Franco Sodi P.- El Procedimiento, Editorial Porrúa, México 1968, página 205 --
206

Cuando no se puede comprobar el cuerpo del delito, ó la probable responsabilidad, es decir no existen como pulcramente dice el Código Federal "Elementos para procesar", y por tanto, se debe decretar la libertad - (artículos 302, del Código de Procedimientos Penales - para el Distrito Federal y 167 del Código Federal.)

Artículo 302 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a lo letra dice: "El - - Auto de Libertad de un Detenido, se fundará en la falta de pruebas relativas a la existencia del cuerpo del delito, ó a la presunta responsabilidad del acusado; - contendrá los requisitos señalados en las fracciones - I, II y VI del artículo 207, no impedirá que posteriormente, con nuevos datos, se proceda en contra del indiciado".(58)

El artículo 167, del Código Federal de Procedimientos Penales, señala los requisitos necesarios para dictar el Auto de Formal Prisión, o el de sujeción a proceso, y que a la letra dice: " Si dentro del término legal no se reúnen los requisitos necesarios para dictar el Auto de Formal Prisión ó el de sujeción a proceso, se dictará Auto de Libertad por falta de elementos para procesar, ó de no sujeción a proceso, según corresponda, sin perjuicio de que por medios posteriores de prueba se actúe nuevamente en contra del inculcado; en estos casos no procederá el sobreseimiento hasta en tanto prescriba la Acción Penal del delito ó delitos de que se trate.

(58).- Código de Procedimientos Penales para el - Distrito Federal, Editorial Ediciones Andrade, S.A., Tercera Edición, México 1989, página 157, artículo 302.

También en estos casos, el Ministerio Público podrá promover prueba, en perjuicio de las atribuciones que le confiere el segundo párrafo del artículo 48, hasta reunir los requisitos necesarios, con base en los cuales en su caso, solicitará nuevamente al Juez dicte orden de aprehensión, en los términos del artículo 195, ó de comparecencia, según corresponda". (59)

Por consiguiente de acuerdo a éstos dos preceptos, citados con anterioridad, podemos decir que la resolución no impide que datos posteriores, permitan proceder nuevamente en contra del inculcado, éste es, el sentido de la frase "con las reservas de la Ley". (50)

Por otra parte, también podemos decir que el Auto de Libertad por falta de méritos, es apelable por el Ministerio Público en el efecto devolutivo (artículo 304 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Por lo tanto, se puede decir que la libertad por falta de méritos, no tiene los efectos de una sentencia definitiva, ni equivale a una absolución de la instancia, por lo cuál no cae dentro de la prohibición contenida en el artículo 22 Constitucional. De tal manera que dicho Auto es la resolución dictada por un Juez, al vencerse el término Constitucional de setenta y dos horas, y por medio del cual se ordena que el procesado, sea restituido nuevamente al goce de su libertad, en virtud de no estar integrado el cuerpo del delito ni la presunta responsabilidad, ó que habiéndose dado lo primero no exista lo segundo.

(59).-Código Federal de Procedimientos Penales, Ed.Porrúa,S.A. México 1989. p. 200 Art. - 157

(60).-Rivera Silva Manuel. Op. Citada página -- 176.

LA LIBERTAD BAJO CAUCION.

a).- TERMINOLOGIA.

Con frecuencia, la mayoría de la gente, le dá el mismo significado a las palabras "Caución" "Fianza". No obstante que Caución denota garantía, y fianza -- una forma de aquella; por ende que, Caución es el género y Fianza la especie.

Es decir, cuando en los Tribunales se emplea la palabra "Caución" significa que la garantía debe ser "Dinero en efectivo".

b).- CONCEPTO.

Guillermo Colín Sánchez, en su libro titulado -- "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", nos -- proporciona un concepto de lo que se entiende por libertad bajo caución y dice:

La Libertad bajo Caución "es el derecho otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos, a todo sujeto objeto de un procesamiento, para que, previa satisfacción de ciertos requisitos especificados por la Ley, pueda obtener el goce de - su libertad, siempre y cuando, el término medio aritmético de la pena no exceda de cinco años de prisión."
(61)

Por otra parte, las Leyes Mexicanas, considera esta cuestión como un incidente y sin duda podríamos - aceptarlo como tal, en razón de que afecta a uno de - los sujetos principales de la relación Jurídico Procesal.

(61).- Colín Sánchez Guillermo.- Op. Cit. p. 543

Para el mejor entendimiento de incidente, Manuel Rivera Silva dá un concepto de incidente y al respecto dice: "incidente es una cuestión promovida en un procedimiento, que en relación con el tema principal, reviste un carácter asesorio y que, encontrándose -- fuera de las etapas normales, exige una tramitación especial y uno de los incidentes de libertad más importante; es el de la libertad bajo caución". (62)

c).- ANTECEDENTES.

Hablar de los antecedentes históricos, es recordar el origen de las Instituciones Jurídicas del antiguo Derecho Romano. Ya desde la Ley de los Doce - Tablas, se establecía que, en determinados casos, -- las personas con posibilidad económica, otorgando -- una cantidad de dinero en favor de los pobres, podían así obtener su libertad provisional.

En general, todos los sistemas de enjuiciamiento implantados en la mayor parte de los países desde -- tiempo inmemorial, han concedido este Derecho, aunque no con el carácter ni la reglamentación que tiene en la actualidad. Es necesario recordar que, ya en la Constitución Española de Cádiz de 1812, se hablaba de la Libertad Caucional, posteriormente, en la Constitución de 1857, se instituyó con el carácter de garantía, misma que los Constituyentes de -- 1917, ampliaron considerablemente en el artículo 20 Constitucional, capítulo ya visto con anterioridad.

d).- FUNDAMENTO JURIDICO.

El Fundamento Jurídico principal de la Libertad Caucional, lo tenemos consagrada en la fracción I - del artículo 20 de nuestra Ley Suprema, y que al -- respecto dice:

Artículo 20.- En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

Fracción I.- Inmediatamente que lo solicite será puesto en Libertad Provisional bajo Caución, que fijará el Juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con una pena cu yo término medio aritmético no sea mayor de cinco - años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la Autoridad Judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del Juzgador en su aceptación.

La Caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la Autoridad Judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado ó de la víctima, mediante resolución motivada, podrán incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

Si el delito es intencional y representa para - su Autor un beneficio económico ó causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será - cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido ó a los daños y perjuicios patrimoniales causados.

Si el delito es preterintencional ó imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores. (63)

Sobre el particular, la Constitución señala que - la Libertad Provisional Cautional se concederá; tomando en cuenta el mínimo y reductible del derecho del imputado, cuando no exceda de cinco años, el término de la pena aplicable al delito de que se trate; hay pues un fundamento matemático para la Libertad del Reo; se descarta el hecho subjetivo, la peligrosidad del infractor.

Por otra parte, existen también otros fundamentos jurídicos que ya directamente ó indirectamente, se encuentran relacionados para otorgar dicha Libertad Cautional. Al respecto el Artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con sus Reformas procesales manifiesta:

Artículo 556.- "Todo inculcado tendrá derecho a -- ser puesto en Libertad bajo Caucción, si no excede de cinco años; el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito imputado, incluyendo sus modalidades en caso de acumulación se atenderá al delito cuya pena sea mayor.

En los casos en que la pena del delito imputado -- rebasa al término medio aritmético de cinco años de prisión, y no se trate de los delitos señalados en el siguiente párrafo de este artículo, el Juzgador concederá la libertad provisional de resolución fundada y motivada, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

(63).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. p. 16 y 17

- I.- Que se garantice debidamente, a Juicio del Juez, la reparación del daño.
- II.- Que la concesión de la libertad no constituya un grave peligro social.
- III.- Que no exista riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y
- IV.- Que no se trate de personas que por ser -- reincidentes ó haber mostrado habitualidad, -- la concesión de la libertad haga presumir -- fundadamente que evadirían la acción de la -- justicia.

Para los efectos del párrafo anterior no procederá la Libertad Provisional cuando se trate de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal: 60, 139, 140, 165, 170, 255, 266 bis, 287, 302, 307, 315 bis, 320, 323, 324, 325, 326, 366 y 370 segundo y tercer párrafos cuando se realice en cualesquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381, fracciones VIII, IX y X y 381 bis*.

(Artículo 556 reformado por Decreto de 8 de enero de 1991, publicado en el Diario Oficial el día 9 -- del mismo mes y año). (64)

(64).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Op. Cit. Art. 556 - p. 117.

Es decir, este precepto legal tiene íntimamente relación con la fracción I del Artículo 20 Constitucional, y además señala que, en caso de acumulación de delitos, se deberá tomar en cuenta la pena del delito más grave.

e).- MOMENTO PROCEDIMENTAL EN QUE PUEDE SOLICITARSE.

La Libertad Caucional puede solicitarse en cualquier momento procedimental, esto significa que podrá pedirse durante la Averiguación Previa y en general, en Primera y Segunda Instancia y aún después de haberse pronunciado sentencia por el Tribunal de Apelación, cuando se ha solicitado Amparo Directo.

Es importante citar el criterio del Tratadista - Sergio García Ramírez, con relación a este Tema y dice:

Que la solicitud de la Libertad Provisional bajo Caución puede formularse con eficacia firmeza asegura "carece de fundamento al sistema de nuestros Códigos, que posponen la Caución hasta el momento en que el inculcado ha rendido su declaración preparatoria. -- artículo 290, fracción II, manteniendo así la solución que en su hora acogió el artículo 263 del mismo ordenamiento legal, que hoy en día tiene razón de ser". (65)

Ambos preceptos citados con anterioridad, ponen en claro total la laguna legal. El artículo 290 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dice al respecto:

"El Juez tendrá la obligación de hacer saber al Detenido, en este acto:

(65).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Op. Cit. Art. 290 p. 68

I.- El nombre de su acusador, si lo hubiera, el de los testigos que declaren en su contra la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuya y pueda contestar el -- cargo.

II.- La garantía de la Libertad Caucional en los casos en que proceda y el procedimiento para obtenerlo, --

y

III.- El Derecho que tiene para defenderse por si -- mismo ó para nombrar gente de su confianza que lo defienda, advirtiéndole que, si no le hiciera, el Juez -- le nombrará un defensor de oficio* (66)

Nuestras Leyes Mexicanas, principalmente nuestro -- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, han facultado al Ministerio Público para otorgar -- dicha garantía, que es la Libertad Caucional. Todo ésto se encuentra fundamentado por el Artículo 271 que -- al respecto dice:

Artículo 271.- "Si el acusado ó su defensor solicitaran la Libertad Caucional y se tratara de un delito -- no comprendida en el párrafo noveno de este artículo, -- los funcionarios mencionados en el artículo anterior -- se concretaran a recibir la petición relativo y agregarla al Acta correspondiente, para que el Juez resuelva sobre el particular.

En todo caso, el Funcionario que conozca de un hecho delictuoso hará que tanto el ofendido como el presunto responsable, sean examinados inmediatamente por los Médicos Legistas. Para que estos dictaminen, con carácter provisional, acerca de su estado psicofisiológico.

"El siguiente párrafo fué reformado por el Artículo 1º del Decreto de 22 de diciembre de 1953, publicado en el Diario Oficial de 4 de enero de 1954, en vigor a los 90 días para quedar como sigue".

Cuando se trate de delito no intencional ó culposo, exclusivamente, y siempre que no se abandone al ofendido, el Ministerio Público dispondrá de la libertad del inculcado, sin perjuicio de solicitar su arraigo, si éste garantiza mediante caución suficiente que fije el Ministerio Público, y no sustraer se a la acción de la Justicia, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos.

Igual acuerdo se adoptará, sin necesidad de caución y sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente, cuando el delito merezca pena alternativa ó no privativa de libertad.

El Ministerio Público fijará de inmediato la garantía correspondiente con los elementos existentes en la Averiguación Previa, una vez que le sea solicitada la libertad del presunto responsable.

El Ministerio Público actuará siempre conforme a derecho para sí poder otorgar dicha garantía.

Quando el Ministerio Público deje libre al presunto responsable, lo prevendrá para que comparezca ante el mismo para la práctica de diligencia de Averiguaciones, en su caso y concluidas éstas ante el Juez a quien se consigne la Averiguación Previa, - quien ordenará su presentación y si no comparece, - ordenará su aprehensión, previa solicitud del Ministerio Público mandando hacer efectiva la garantía otorgada.

El Ministerio Público podrá hacer efectiva la garantía si el presunto responsable desobedeciere, - sin causa justificada, las órdenes que dictara.

La garantía se cancelará y en su caso se devolverá, cuando se resuelva el no ejercicio de la Acción Penal ó una vez que se haya presentado el presunto responsable ante el Juez de la causa y éste acuerde la devolución.

En las Averiguaciones Previas por delitos que sean de la competencia de los Juzgados Mixtos de Paz, ó siendo de los Juzgados Penales cuya pena no excede de cinco años de prisión, el presunto responsable no será privado de su libertad corporal en los lugares ordinarios de detención y podrá quedar arraigado en su domicilio, con la facultad de trasladarse al lugar de su trabajo, concurren las circunstancias siguientes:

I.- Proteste presentarse ante el Ministerio Público, que tramita la Averiguación, cuando este lo disponga.

II.- No existan datos que pretenda substraerse a la Acción Penal de la Justicia.

III.- Realice convenio con el ofendido ó sus causahabientes, ante el Ministerio Público de la forma en que reparará el daño el causado; en su caso cuando no se convenga sobre el monto, el Ministerio Público con base en una estimación de los daños causados en la Inspección Ministerial que practique, en las versiones de los sujetos relacionados con los hechos y en los demás elementos de prueba de que disponga, determinará dicho monto.

IV.- Que tratándose de delitos por imprudencia ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, el presunto responsable no hubiese abandonado al lesionado, ni participado en los hechos en estado ebriedad ó bajo el influjo de estupefacientes ó substancias psicotrópicas.

V.- Que alguna persona, a criterio del Agente Investigador del Ministerio Público, fundado en los datos que recibe el res pecto, se comprometa.

VI.- En caso de que el acusado ó la persona a que se refiere la fracción anterior, desobedecieren sin justa causa los órdenes que dicte el Ministerio Público, se revocará el arraigo y la Averiguación previa será consignada en su caso, solicitando el Juez competente, orden de aprehensión en su contra.

VII.- El arraigo no podrá prolongarse por más de tres días. transcurridos éstos el -- arraigado podrá desplazarse libremente, sin perjuicio de que el Ministerio Público, si así procediese, consigne la - Averiguación y solicite la orden de - - aprehensión.

El Ministerio Público hará del conocimiento de los detenidos el alcance de sus derechos, así como - los términos en que puedan ser disfrutados lo cuál - deberá constar en diligencia por separado". (67)

f).- CUANDO PROCEDE DICHA LIBERTAD CAUCIONAL.

Para que proceda la Libertad Caucional, únicamente existe como requisito tomar en cuenta la cuantía de la pena corporal del delito cometido; es decir que no exceda de cinco años.

Los Organos Jurisdiccionales, para determinar sobre la improcedencia ó procedencia de la Libertad Caucional, deberán tomar en cuenta el monto de la pena corporal y " en caso de acumulación deberán atender al máximo de la pena del delito más grave".

g).- SUJETOS PROCESALES FACULTADOS PARA SOLICITARLA.

El Código de Procedimientos Penales para el -- Distrito Federal habla acerca de quienes puedan ser los sujetos procesales facultados para solicitar la Libertad Caucional y dice: El Procesado, Acusado ó - Sentenciado y el Defensor, pero tampoco existe ningún impedimento para que la gestión la lleve a cabo cualquier persona.

(67).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- Op.Cit. p. 61

El Artículo 557 del Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal, nos dá el fundamento Jurídico para estas personas y dice:

"La Libertad bajo Caución podrá pedirse en cualquier tiempo por el Acusado, por su Defensor ó por el legítimo representante de áquel". (68)

n).- ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTRA PARA CONCEDERLA.

Las Códigos de Procedimientos Penales (Local y - Federal) establecen los elementos que deberán tomar en cuenta los Organos Jurisdiccionales para concederla.

El Artículo 560 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala dichos elementos y dice:

"El monto de la Caución se fijará por el Juez: - quién tomará en consideración:

- I.- Los antecedentes del inculpado.
- II.- La gravedad y circunstancias del delito ó de los delitos imputados.
- III.- El mayor ó menor interés que pueda tener el acusado en substraerse a la Acción de Justicia.
- IV.- Las condiciones económicas del acusado y
- V.- La naturaleza de la garantía que se ofrezca.

El siguiente párrafo fué creado ó adicionado por el Artículo 1º, del Decreto de 22 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de 4 de enero de 1984, - en vigor a los 90 días, para quedar como sigue:

(68).- Código de Procedimientos Penales para el - Distrito Federal.-Op. Cit. Art. 557 p. 117

"Cuando el delito represente un beneficio económico para su Autor, ó cauce a la víctima un daño patrimonial, la garantía será necesariamente, cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido ó al daño y perjuicio causado y quedará sujeta a la reparación del daño, y perjuicio que en su caso, se resuelva". - (69).

i).- OBLIGACIONES QUE CONLLEVA AL BENEFICIARIO.

Una vez que el procesado ó imputado, goza de su Libertad Caucional, se compromete a cumplir con algunas obligaciones establecidas por el Artículo 567, las cuales se le notificarán en el momento de entregarle sus boletas de libertad correspondientes.

Artículo 567 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que al respecto dice:

"Al notificarse al Reo del Auto que le concede la Libertad Caucional, se le hará saber que contrae las siguientes obligaciones:

Presentarse ante su Juez cuantas veces sea citado ó requerido para ello, comunicar al mismo los cambios de domicilio que tuviere y presentarse ante el Juzgado ó Tribunal que conozca de su causa el día que se señale de cada semana.

(69).- Código de Procedimientos Penales Op. --

Cit. Art. 560 p. 117

En la notificación se hará constar que se hicie ron saber al acusado las anteriores obligaciones, pero la omisión de este requisito no libra de ella ni - de sus consecuencias al acusado." (70).

j).- CAMBIO DE LA SITUACION JURIDICA.

La libertad del hombre quizás es una de los derechos más apreciables y nadie sabe dar ese valor -- hasta que la pierde.

Una vez que el hombre solicita la Libertad Cau- cional y ésta le es otorgada por el Organo Jurisdic- cional, su situación jurídica cambia, es decir, an- tes de hacer esta solicitud el hombre se encuentra -- privado de su libertad y sujeto a un proceso, en el - momento que recibe este beneficio, su situación cam- bia por que se va a encontrar en libertad limitada y sujeto a un proceso, pero el único bien Jurídico tute lado es garantizar la Libertad Provisional.

k).- OBLIGACIONES DEL FIADOR.

Entre las principales Obligaciones del Fiador, - nos encontramos con las siguientes:

Las de presentar al Reo cuando lo ordene el Juez ó Tribunal, para lo cual podrá concedérsele en caso ne cesario un término prudente.

El Artículo 573 del Código de Procedimientos Pe- nales para el Distrito Federal, nos dá el fundamento - legal, con relación a este término y dice:

(70).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Op. Cit. Art. 567 - p.

"Cuando un tercero haya constituido Depósito Fianza ó Hipoteca, para garantizar la libertad - de un reo, los órdenes para que comparezca éste - se entenderán con aquel si no pudiese desde luego presentar al reo, el Juez podrá otorgarle un - plazo hasta de quince días para que lo haga, sin perjuicio de librar orden de aprehensión si lo - estimare oportuno.

Si concluido el plazo concedido al Fidor, no se obtiene la comparecencia del acusado, se hará efectiva la garantía, en los términos del Artículo 570. de este Código, y se ordena la re-- prehensión del reo".(71).

1).- CAUSAS DE REVOCACION.

En todo Procedimiento Penal, tanto en Fuero Común como en el Federal, figura como causas de revocación de la Libertad bajo Caución, las siguientes:

Artículo 568 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: "Cuando el reo - por sí mismo haya garantizado su libertad por Depósito ó por Hipoteca, aquella se le revocará en los casos siguientes:

- 1.- Cuando el acusado desobedeciere, sin causa justa y comprobada, las órdenes legítimas del Juez ó Tribunal que conozca de su proceso.

(71).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-Op.Cit. Art. 573.

- II.- Cuando cometiere, antes de que la causa en que se le concedió la libertad esté concluída por sentencia ejecutoria, un nuevo delito que merezca pena corporal.
- III.- Cuando amenazare a la parte ofendida ó a algún testigo de los que haya depuesto ó tengan que deponer en su causa ó tratare de cohechar a alguno de éstos - últimos, al Juez, al Agente del Ministerio Público ó al Secretario del Juzgado ó Tribunal que conozca de su causa.
- IV.- Cuando lo solicite el mismo inculcado y se presente a su Juez.
- V.- Cuando en el curso de la instrucción, apareciere que el delito ó los delitos imputados tienen señalada pena corporal cuyo término máximo sea superior a cinco años de prisión.
- VI.- Cuando en su proceso cause ejecutoria la sentencia dictada en primera ó segunda instancia.
- VII.- Cuando el acusado no cumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el Artículo 567 de este Código.
- VIII.- Cuando el Juez ó Tribunal abriguen temor fundado de que se fugue ú oculte el inculcado*. (72)

(72).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-Op. Cit. Art. 568 p. 119

También el Artículo 569 del mismo Ordenamiento Legal, nos proporciona otras causas de revocación.

*cuando un tercero haya garantizado la libertad -- del acusado por medio del depósito en efectivo, de -- fianza personal ó de hipoteca, aquella se revocará:

- I.- En los casos que se mencionan en el artículo anterior.
- II.- Cuando aquel pida que se le releve de la obligación y presente al reo.
- III.- Cuando con posterioridad se demuestre la insolvencia del fiador y.
- IV.- En los casos del Artículo 573 de este Código", (73):

Artículo 573 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: " Cuando un tercero haya --- constituido depósito fianza ó hipoteca, para garantizar la libertad de un reo, los órdenes para que comparezca éste se entenderán con aquel. Si no pudiere después de luego presentar al reo, el Juez podrá otorgarle un plazo hasta de quince días para que lo haga, sin perjuicio de librar orden de aprehensión si lo estimara oportuno. Si concluido el plazo concedido al fiador no se obtiene la comparecencia del acusado, se hará efectiva la garantía, en los términos del Artículo 570 de este Código, y ordenará la reaprehensión del reo."(74).

(73).- Código de Procedimientos Penales para el -- Distrito Federal.- Op. Cit. Art. 569 - p.120

(74).- Código de Procedimientos Penales para el -- Distrito Federal.- Op. Cit. Art. 573 - p.121

CAPITULO SEXTO**1.- La Libertad bajo Protesta.****a).- Concepto.****b).- Naturaleza Juridica.****c).- Su Justificación.****d).- Requisitos para su procedencia.****e).- Momento Procesal en que opera.****f).- Su revocación.**

LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA.

El segundo incidente de libertad que consignan nuestras Leyes Positivas, es el llamado "Libertad Provisional Bajo Protesta".

Antes de analizar este tipo de libertad, es necesario dar un concepto claro y preciso de la misma:

a).- CONCEPTO:

"La Libertad bajo Protesta, también llamada protestatoria, es un derecho otorgada (Por las Leyes - Adjetivos) al procesado, acusado ó sentenciado por una conducta ó hecho, cuya sanción es muy leve, para que, previa satisfacción se dé, es necesario cubrir ciertos requisitos legales y mediante una garantía de carácter moral, obtenga su Libertad Provisional"(75).

El Profesor Juán José González Bustamante, en su libro titulado Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, nos dice al respecto, que la Libertad bajo Protesta es "de uso muy restringido es el incidente de libertad protestatoria en el Derecho Mexicano, tiene lugar sin exigir al beneficiario, ninguna garantía pecuniaria, se funda en la palabra de honor que otorga el presunto responsable; en la protesta que hace ante la Autoridad Judicial a quien corresponde su concesión, y puede otorgarse simple ó sujeta a condiciones" (76).

(75).- Colín Sánchez Guillermo.- Op. Cit. p.556

(76).- González Bustamante Juán José.-Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano.- Ed. Porrúa - 5/a. Edición México 1971 p.131.

Resumiendo, podemos decir que la Libertad bajo Protesta es la que se concede al procesado, que -- reuniendo ciertos requisitos expresados en los artículos 552 y 553 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 418 y 419 del Código Federal de Procedimientos Penales, proteste formalmente presentarse ante el Juez ó Tribunal que concierne de su causa.

b).- NATURALEZA JURIDICA:

En el capítulo anterior, al hablar de la Libertad Provisional Caucional, la considerabamos como una garantía en virtud de tener como fundamento un precepto constitucional; en la Libertad bajo Protesta, sucede lo contrario, no la podemos considerar como una garantía es decir, no está consagrada en nuestra Constitución Política, pero en cambio -- si la podemos considerar como un derecho establecido por las normas legales del Procedimiento Penal Mexicano, "Para cuya obtención no se requiere de ningún requisito de tipo económico" (77) sino lo más importante es la palabra de honor del procesado.

Siendo así un derecho potestativo para el beneficiario; en cambio el Organó Jurisdiccional, está obligado a concederla siempre y cuando se hayan satisfechas las exigencias legales.

En los delitos que tienen sanción corporal corta, y en que los presuntos responsables tienen buenos antecedentes de conducta, arraigo y trabajo, la doctrina considera que no deben sufrir la prisión preventiva como lo establece el artículo 13 Constitucional. - por consiguiente debe otorgarse "esta Libertad a los delinquentes primarios, de escasa peligrosidad para evitar efectos corruptores de la cárcel que los desmoraliza y pierde en lugar de corregirlos"(78).

d).- REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA:

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que la Libertad Provisional - bajo Protesta sólo procede, tratándose de delitos cuya pena máxima no pasa de dos años de prisión, y para que se conceda se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- "Que el acusado tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en que se siga el Proceso.
- II.- Que su residencia en dicho lugar sea de un año cuando menos.
- III.- Que a Juicio del Juez, no ha de hallar temor de que se fugue.
- IV.- Que proteste presentarse ante el Tribunal ó Juez que conozca de su causa, siempre que se le ordene.

(78).- Borja Osorno Guillermo - Derecho Procesal Penal - Ed. José Ma. Cajica Jr.

V.- Que sea la primera vez que delinque el incul-
pado y,

VI.- Que se trate de delitos cuya pena máxima no
exceda de dos años de prisión (79) (Artículo
552 del Código de Procedimientos Penales pa-
ra el Distrito Federal).

Artículo 552 del Código de Procedimientos Penales
para el Distrito Federal: "Reformado por Decreto de -
18 de febrero de 1971, publicado en el Diario Oficial
de la Federación el 19 de marzo del mismo año, en vi-
gar a sesenta días después".

El Código Federal señala los mismos requisitos --
salvo en lo concerniente a que el inculcado tenga pro-
fesión, oficio, ocupación ó medio honesto de vivir, -
Artículo 418

Por otra parte, el artículo 553 del mismo Ordena-
miento Legal, establece que "la Libertad Protestatoria
se concede siempre, bajo la condición de que el agra-
ciado desempeñe algún trabajo honesto" (80).

En el Procedimiento del Fuero Común, procederá --
también la Libertad, aún sin haber satisfecho los re-
quisitos mencionados.

(79).- Código de Procedimientos Penales para el -
Distrito Federal.- Op. Cit. p. 116 Art.552

(80).- Código de Procedimientos Penales para el -
Distrito Federal.- Op. Cit. p. 116 Art.553

a).- En los casos señalados por el párrafo - - segundo de la fracción X del artículo 20 Constitucional, cuyo texto indica: "Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la Ley al delito que motive el -- Proceso".

b).- Cuando habiéndose pronunciado la Sentencia Condenatoria en Primera Instancia, la cumpla - integralmente el acusado y este pendiente el Recurso de Apelación (artículo 555).

e).- MOMENTO PROCESAL EN QUE OPERA:

La Libertad protestatoria procede en cualquier momento del Proceso, desde que el probable Autor - del delito ha sido puesto a disposición del Juez - Penal.

Dicha libertad deberá solicitarse por el Proceso, acusado ó sentenciado ó por su legítimo representante.

f).- SU REVOCACION:

La Libertad Protestatoria puede revocarse en los casos siguientes:

- I.- "Cuando se viole alguna de las disposiciones de los dos artículos anteriores y:
- II.- Cuando recaiga sentencia condenatoria contra el agraciado ya sea en primera ó segunda Instancia". Artículo 554 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

En el Código Federal se revocará:

- I.- Cuando el inculpado desobedeciere, sin - causa justa y probada, la orden de pre-- sentarse al Tribunal que conozca de su - Proceso.
- II.- Cuando cometiere un nuevo delito, antes - de que el Proceso en que se le concedió - la Libertad, esté concluido por senten-- cia ejecutoria.
- III.- Cuando amenazare al ofendido ó a algún - Testigo de los que hayan depuesto ó ten-- gan que deponer en su Proceso, ó tratar-- se de cohechar ó sobornar a alguno de és - tos últimos, a algún Funcionario del Tri - bunal ó el Agente del Ministerio Público que intervenga en su Proceso.
- IV.- Cuando en el curso del Proceso aparecie-- re que el delito merece una pena mayor - que la señalada en la fracción I del ar - tículo 418.
- V.- Cuando dejare de concurrir alguna de las - condiciones expresadas en las fracciones - III y VI del artículo 418.
- VI.- Cuando recaiga sentencia condenatoria -- contra el inculpado y ésta cause ejecuto - ria. (Artículo 421).

CAPITULO SEPTIMO.

1.- La Libertad por Desvanecimiento de Datos.

- a).- Concepto.
- b).- Antecedentes.
- c).- Naturaleza Jurídica.
- d).- Momento Procedimental para su planteamiento.
- e).- Quiénes pueden promoverla y ante - -
Quién.
- f).- Dinámica.

LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTOS DE DATOS.

Dentro de los incidentes de Libertad, nos encontramos el denominado "Libertad por Desvanecimientos de Datos" y para tener un conocimiento claro de este incidente es necesario dar un concepto.

a).- CONCEPTO:

La Libertad por Desvanecimientos de Datos, considerada en la Legislación Mexicana como un incidente, "es una Resolución Judicial, a través de la cuál el Juez instructor ordena la Libertad, cuando basado en prueba indubitable, considera que se han desvirtuado los elementos fundamentales en que se sustentó el Auto de Formal Prisión (cuerpo del delito y presunta responsabilidad)" (81).

b).- ANTECEDENTES:

Este tipo de incidente de Libertad por desvanecimientos de datos fué regulado en los Códigos de Procedimientos Penales anteriores al vigente.

El primer Código que lo reglamentó fué el del año de 1880, dicho Código señaló que, en cualquier estado del Proceso, cuando se hubieren desvanecido los fundamentos en que se apoyó la detención, previa audiencia del Ministerio Público, procedía a decretar la Libertad del Procesado.

Posteriormente el Código de 1894 siguió manteniendo el mismo Texto Legal, pero agregó algunas condiciones anotadas en la que procedía la Libertad bajo Protesta, confundiendo con la Libertad por Desvanecimiento de Datos.

(81).- Colín Sánchez Guillermo.- Op. Cit. p. 559

La Legislación vigente trató de corregir este error y trató en forma separada esta Institución.- Para un mejor entendimiento se tratara de exponer su naturaleza Jurídica.

c).- NATURALEZA JURIDICA:

La Libertad por Desvanecimientos de Datos es considerada como un derecho para el Procesado, en virtud de estar fundamentada en que sustentó el -- Auto de Formal Prisión y por otra parte el Juez es tá obligado a decretarla después de haber examinado el material probatorio aportado.

d).- MOMENTO PROCEDIMENTAL PARA SU PLANTEAMIENTO:

El momento Procesal en que puede plantearse - esta solicitud ó mejor dicho este incidente es después de dictado el Auto de Formal Prisión y hasta antes de que se cierre la etapa de instrucción, -- (Artículos 546 y 422 del Código Federal) y en cambio en el Distrito Federal, la promoción puede hacerse en cualquier momento Procesal (Artículo 546 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Artículo 546 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: "Reformado por el Decreto de 18 de febrero de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de marzo del mismo año, en vigor a los sesenta días después como sigue".

Artículo 546: - "En cualquier estado del Proceso en que aparezca que se han desvanecido los fundamentos que hayan servido para decretar la Formal Prisión ó preventiva, podrá decretarse la Libertad del reo, por el Juez, a petición de parte y con audiencia del Ministerio Público, a la que éste no podrá dejar de asistir".

e).- QUIENES PUEDEN PROMOVERLA Y ANTE QUIEN.

Dicho incidente puede ser promovido por el Procesado, su Defensor y el Ministerio Público.

Al respecto el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece "Cuando el Ministerio Público, cree que se haya desvanecido los datos que sirvieron de base para dictar Formal Prisión, no podrá expresar opinión en la audiencia, sin previa autorización del Procurador y quien deberá resolver dentro de cinco días de formulada la consulta. Si no resuelve en este plazo, el Ministerio Público, expresará libremente su opinión." (82). (Artículo 550 reformado por Decreto de 18 de febrero de 1971, publicado en "Diario Oficial" de 19 de marzo del mismo año, en vigor a los sesenta días después).

(82). - Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. - Op. Cit. p. --
115 - Art. 550

f).- DINAMICA:

La naturaleza de dicho incidente, dará facultad al Juez para poderla otorgar, es decir, la Dinámica es la siguiente "el Juez fijará fecha para celebrar una Audiencia dentro del término de cinco días, es decir, contables a partir de que se hizo la solicitante, en dicha Audiencia se oirá a las partes y sin más trámite el Juez dictará la resolución que procede dentro de setenta y dos horas"(83) (Artículo 548 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

(83).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- Op. Cit. p. 115 Art. 548

JURISPRUDENCIA .

Con la finalidad de integrar lo mejor posible el tema que nos ocupa, transcribiremos algunas Tesis Jurisprudenciales relacionadas con el mismo, y que fueron obtenidos de la Jurisprudencia firme, - publicada en el opéndice (1917 1975), del Seminario Judicial de la Federación.

Tesis 171 página 333 - 334

LIBERTAD CAUCIONAL.

El Artículo 20 Constitucional consigna una garantía individual para toda persona sujeta a procedimiento criminal, el que inmediatamente que dicha persona lo solicite sea puesta en Libertad bajo -- Fianza, cuando se trate de un delito cuya pena media no sea mayor de cinco años de prisión, y sin tener que substanciarle incidente alguno.

Tesis 173 página 341

LIBERTAD CAUCIONAL.

Para concederla, debe atenderse solamente a a la pena que corresponde al delito imputado, tal - cuál está señalada en la Ley, sin tener en cuenta las atenuantes y agravantes que puedan existir, - porque éstas son materia de la Sentencia que pone fin al Proceso.

Tesis 176 página 347

LIBERTAD CAUCIONAL.

Para conceder ó negar la Libertad Caucional, elevada al rango de Garantía Individual, debe tomarse en cuenta el término medio aritmético, y la penalidad señalada en la Ley.

Tesis 177 página 348

LIBERTAD CAUCIONAL.

Al resolverse sobre la concesión de la Libertad Caucional, deben tenerse en cuenta las circunstancias modificativas, de la naturaleza del hecho y de la responsabilidad Penal que éste produce para el acusado.

CONCLUSIONES

Una vez que fueron desarrollados los Capítulos correspondientes, al Tema que nos ocupa, es menester resaltar lo siguiente:

Hablar del Organó Jurisdiccional es, en realidad, hablar de un Representante del Poder, el cuál intenta y ejerce uno de los Poderes característicos del Estado moderno. De ahí pues, la necesidad de delegar dicha función en una persona física denominada Juez.

El Juez en consecuencia, es aquella persona - que forma parte del Poder Judicial, y quizás el elemento personal más importante en la relación Procesal Penal, mismo que está facultado y respaldado por nuestras Leyes Mexicanas. Por lo tanto, el Juzgador tiene tres características que son de suma importancia, es - decir, hablamos de un Deber, un Derecho y un Poder. -- Asimismo, podemos concluir, que el Juez es aquel Representante del Estado, facultado para ejercer y poder resolver, conforme a derecho, una controversia; ésto es, aplicar el Derecho a un caso concreto.

De igual manera, todo Juez deberá poseer una característica natural, "capacidad", la cuál podrá ser objetiva ó subjetiva, es decir, que para que el Juez pueda aplicar el Derecho a un caso concreto, deberá conjugar, tanto su capacidad objetiva, como la subjetiva, sus conocimientos, como también sus experiencias profesionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga algunas facultades al Organó Jurisdiccional, en sus Artículos 19 y 20, siendo éstas las -

atribuciones con las que cuenta el Juez, para poder resolver una situación temporal concerniente al Artículo 19 del citado Ordenamiento Legal; asimismo, - la facultad para conceder el beneficio de la Libertad Provisional en cualquiera de las formas establecidas por la Ley. De todo lo anterior, se puede decir que ambos preceptos legales consagran una garantía de seguridad Jurídica, para toda aquella persona que se encuentra vinculada en una relación de tipo Penal.

La Libertad Provisional, es considerada como una Garantía Individual, y a la vez como una Garantía de Seguridad Jurídica. Por consiguiente, se puede deducir que la Libertad Provisional, es aquella situación personal, en la que se condiciona el disfrute de la Libertad natural a un Indiciado ó Procesado, ó a cualquier persona que se encuentra relacionada - ó sujeta a una relación de tipo Penal, dicha libertad, tendrá una duración limitada, es decir su duración depende del tiempo que dure el Proceso Penal -- del Indiciado, pero en algunos casos, la torpeza de la elaboración de la sentencia es tal, que es necesario reafirmar la Garantía. De igual forma, esta facultad la tiene actualmente el C. Agente del Ministerio Público, desde el año de 1982, para otorgar el beneficio de la Libertad Provisional, pero por lo general, quien la otorga es el Juez, quien la determina, tanto en su factibilidad como en su cuantía, dependiendo esta última, de la clase del ilícito que se haya cometido, dicha Libertad Provisional, podrá otorgarse en cualquiera de las formas establecidas por nuestras Leyes Mexicanas, es decir bajo Fianza, - bajo Caución, bajo Protesta, siempre y cuando la pena que corresponda sea mínima.

Concluyendo, podemos decir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 20, Fracción I, faculta al Organismo Jurisdiccional, para que pueda otorgar dicho beneficio a través de las formas establecidas, ya citadas con anterioridad, para que, de una manera definitiva pueda llevarse a cabo esta situación, por consiguiente el Juez deberá tomar en cuenta algunas circunstancias, como son:

La pena sobre el particular, cabe aclarar, que el término medio aritmético, en un principio, se establecía que no excederá de cinco años de prisión, - pero de acuerdo con las Reformas del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Enero de 1991, con relación al Artículo 556 del Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal, se establece que, en la actualidad todo inculgado tendrá derecho a ser puesto en Libertad bajo Caución, aún en casos en que, la Pena de determinados delitos, rebase el término medio aritmético de cinco años de prisión, ante este supuesto, el Juez igualmente concederá dicho beneficio, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Que se garantice debidamente, a juicio del Juez, la reparación del daño.
- II.- Que la concesión de la libertad no constituya un grave peligro social;
- III.- Que no exista riesgo fundado de que el inculgado pueda sustraerse a la Acción de la Justicia, y
- IV.- Que no se trate de personas que por ser --reincidentes ó haber mostrado habitualidad, la concesión de la Libertad haga presumir, fundadamente que evadirían la Acción de la Justicia.

B I B L I O G R A F I A .

- ALSINA Hugo.- El Juez Penal, Publicaciones Argentina, Buenos Aires 1940.
- A.S. Suberville.- La Inquisición Española - Ed. Fondo de la Cultura Económica, México 1950.
- BARRON de Morán Carlos.- Historia de México, Ed. Porrúa, S.A. Vigésima Edición, México 1974.
- BALADIER Moreno Felipe.- Manual de Derecho - Procesal Penal, Ed. Primera, - Madrid 1934.
- BORJA Osorno Guillermo.- Derecho Procesal Penal, Ed. José Ma. Cajica Jr.
- BURGOA Orihuela Ignacio.- Garantías Individuales, Ed. Porrúa, S.A. México -- 1978.
- CASTELLANOS Tena Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed.- Porrúa, S. A., Décimo Tercera - Edición, México 1979.
- CAJICA M. José.- El Procedimiento Penal, Ed. Puebla, México 1975.
- COLIN Sánchez Guillermo.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, S.A., México 1981.

- DE MENDIETA Fray Jerónimo.- Historia Eclesiástica Indiana, México 1870.
- ESCRICHE Joaquín D.- Examen Histórico, crítico de la Institución del Jurado Madrid 1844.
- FRANCO Sodi P.- El Procedimiento, Ed. Porrúa, S.A. México 1968.
- FLORIS Margadant Guillermo.- Introducción a la - - Historia del Derecho Mexicano, Cuarta Edición, México 1980.
- GARCIA RAMIREZ Sergio.- Derecho Procesal Penal Ed. Porrúa, S. A., México 1972.
- GONZALEZ Bustamante Juan José.- Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, Ed. Porrúa, S. A., México 1971.
- HISTORIA Antigua de la Conquista, México a través de los Siglos Cap. X.
- LOPEZ Gallo Manuel.- Economía y Política en la Historia de México, Ediciones el Caballito, México 1978.
- MARIEL de Ibañez Yolanda.- El Tribunal de la Inquisición de México, Ed. Siglo XVI, México 1979.
- MARILUZ Urquijo José María.- Ensayo sobre los Juicios de Residencia, Indianas Sevilla - 1952.
- MORENO Daniel.- Derecho Constitucional Mexicano, - Ed. Pax, México 1979.

PENICHE López Edgardo.- Introducción al Derecho.

Ed. Porrúa, S. A., México 1974.

RIVERA Silva Manuel.- El Procedimiento Penal Ed.

Porrúa, S. A., México 1980.

SANCHEZ Agesta Luis.- Historia del Constituciona

lismo Español, Instituto de Estudios

Políticos, Madrid 195.

SOTO Álvarez Clemente.- Introducción al Estudio

del Derecho, Ed. Linusa, México, D. F.

1970.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Mexicana 1857.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.

Código Penal Anotado.- Raúl Carrancá y Trujillo, Ed. Porrúa, S. A., México 1980.

Código de Procedimientos Penales para el -- Distrito y Territorios Federales.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Estados.

Ley Orgánica Acuerdos y Circulares de la -- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

DICCIONARIO CONSULTADOS.

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española Madrid.

Diccionario de Derecho. Segunda Edición - Ed. Porrúa, S. A., México 1970.

Diccionario Larousse Usual. Ediciones Larousse S. A., México 1979.

Berger Adolf Encyclopedic- Dictionary of Roman Law E. U. A. 1953

REVISTAS CONSULTADAS.

Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho México 1924 "El Derecho de los Aztecas".

Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano, Editorial Cultura.

Revista Criminológica. La Vida en la Cárcel de la Acordada.